



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**PROBLEMAS Y DESAFÍOS DE LA IMPLEMENTACION
TECNOLOGICA EN EL PROCESO JUDICIAL BAJO EL SISTEMA ORAL**

AUTOR:

SALAZAR YANEZ GISSELA MARISOL

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER
EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL.**

TUTOR:

Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez Esp. Abg.

Guayaquil, Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Gissela Marisol Salazar Yáñez, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez Esp. Abg.

REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PHD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán.

Guayaquil, 14 de Junio del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gissela Marisol Salazar Yánez**,

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación, **“Problemáticas y desafíos de la implementación tecnológica en el proceso judicial bajo el sistema oral”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros, en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 14 de junio del 2021

EL AUTOR

Gissela Marisol Salazar Yánez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Gissela Marisol Salazar Yánez,**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación previo a la obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal** titulada: **“Problemáticas y desafíos de la implementación tecnológica en el proceso judicial bajo el sistema oral”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 14 de junio del 2021

EL AUTOR

Gissela Marisol Salazar Yánez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: AS_SALAZAR-1.docx (0109094800)', 'Presentado: 2021-06-16 18:30 (+05:00)', 'Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)', 'Recibido: miguel.hernandez.uczg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: RV: corrección. [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '4% de estas 45 páginas, se componen de texto presente en 15 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) is displayed under the 'Bloques' tab. It contains a table with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed are:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://www.myrhalecambrianobogotos.com/post/uso-de-la-ventana-virtual-del-consejo-de-la-judicatura-v-de-la-cj-para-ingreso-de-escritos
	TESIS DR HUGO RODRIGUEZ_01.docx
	https://www.comenacional.gob.ec/cj/index.php/noticias/2020/277-la-corte-nacional-de-justicia-emite-un-protocolo-para-la-realizacion-de-aus-aud-
	1187300.pdf
	Tesis de Lisirutha Jenny.docx final-1.docx
	tesis URKUND.docx
	correcciones trabajo Inv. Paola Davila 19-10-2018.docx
	http://www.comenacional.gob.ec/cj/images/pdf/publicaciones/cj/Oralidad.pdf

At the bottom of the interface, there are navigation icons and utility buttons: '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios, por ponerme siempre en el camino correcto, por rodearme de buenas personas, pero en especial por mantener de pie a quien impulsa, anima y exige.

Gracias por la madre elegida para mí, pues ella escribe con lágrimas y sudor, cada título delante del nombre de sus hijas.

Gissela Marisol Salazar Yáñez

DEDICATORIA

A ti, aunque ya no quieras tomar mi mano al caminar, aunque me contradigas en pequeñas cosas y trates de convencerme sin argumentos lógicos para vivir en tu mundo al revés.

A ti, aunque ya no beses mis mejillas y me toque conformarme con el beso en la frente, símbolo de amor y respeto. Sí, a ti mi amado hijo, luz del camino e impulso de vida, amor del bueno, cada logro es para ti mi Zesehu.

Con amor, mamá.

Gissela Marisol Salazar Yáñez

INDICE GENERAL

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETO DE ESTUDIO.....	5
CAMPO DE ESTUDIO	11
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	17
PREMISA.....	20
PREGUNTA CIENTÍFICA.....	21
OBJETIVOS.....	21
Objetivo general	21
Objetivos específicos.....	21
MÉTODOS TEÓRICOS	22
NOVEDAD CIENTÍFICA	22

CAPÍTULO 1	23
MARCO TEÓRICO	23
1.1. Referencia histórica de la incorporación tecnológica en la administración de justicia. 23	
1.2. Vinculación constitucional de las tecnologías de la información y comunicación y su relevancia.	28
1.3. Herramientas tecnológicas introducidas en el ordenamiento jurídico nacional.....	31
1.4. Herramientas tecnológicas que aún no se encuentran vigentes	39
1.5. Principales cambios realizados a partir de la pandemia mundial por el virus del COVID-19 en las herramientas tecnológicas.	40
1.6. Rumbo a una redefinición de la dinámica procesal ecuatoriana: Una mirada a la experiencia internacional.....	44
CAPÍTULO 2.....	50
MARCO METODOLÓGICO.....	50
2.1. Métodos teóricos.....	50
2.2. Métodos empíricos.....	51
2.3. Enfoque de la Investigación.....	52

2.4. Alcance de la Investigación	52
2.5. Tipo de Investigación.....	54
CAPÍTULO 3	55
RESULTADOS	55
3.1 Desarrollo de las entrevistas.....	55
CAPÍTULO 4	73
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	73
4.1 Análisis de las respuestas obtenidas	73
CAPÍTULO 5	79
PROPUESTA	79
5.1 Pautas para una reforma procesal integral.....	79
5.2 Conclusiones.....	81
5.3 Recomendaciones	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	88

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:88

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Explicación de métodos empíricos del proyecto 51

RESUMEN

El presente trabajo de investigación guarda como pretensión principal, el análisis de la importancia de las herramientas tecnológicas en el sistema procesal oral ecuatoriano, en protección del debido proceso. En virtud de esta premisa, estas nuevas innovaciones técnicas han emergido como elementos de ayuda para la solución de deficiencias, tradicionalmente presentes en el desarrollo de los procesos judiciales; sin embargo, a pesar de haberse empezado a comprender su relevancia y siendo mencionadas en disposiciones legales, su integración a la dinámica propia del sistema oral nacional ha constituido un auténtico desafío. Es por ello que, a través de una investigación jurídica de tipo cualitativa, descriptiva, no experimental, se explorarán las diversas problemáticas que forman parte del espectro de las nuevas tecnologías aplicadas en el sistema procesal oral, enfocando los diversos escenarios, desde la perspectiva concreta de las garantías básicas del debido proceso, como parámetros de mínimo cumplimiento en el desenvolvimiento de la gestión jurisdiccional procesal. Evidentemente, tal desarrollo investigativo, permitirá determinar las pautas necesarias encaminadas hacia la solución a proponer, basada en una reforma procesal integral y estructural, que incorpore de manera objetiva e integral, las herramientas tecnológicas en las instituciones procesales tradicionales.

Palabras claves: Herramientas tecnológicas, sistema oral, debido proceso.

ABSTRACT

The present research work keeps as its main claim, the analysis of the importance of technological tools in the Ecuadorian oral procedural system, in protection of due process. By virtue of this premise, these new technical innovations have emerged as helpful elements for the solution of deficiencies, traditionally present in the development of judicial processes; However, despite having begun to understand their relevance and being mentioned in legal provisions, their integration into the dynamics of the national oral system has been a real challenge. That is why, through a qualitative, descriptive, non-experimental legal investigation, the various problems that are part of the spectrum of new technologies applied in the oral procedural system will be explored, focusing on the various scenarios, from the specific perspective of the basic guarantees of due process, as parameters of minimum compliance in the development of the procedural jurisdictional management. Obviously, such investigative development will make it possible to determine the necessary guidelines aimed at the solution to be proposed, based on a comprehensive and structural procedural reform, which incorporates in an objective and comprehensive manner, the technological tools in traditional procedural institutions.

Keywords: *Technological tools, oral system, due process.*

INTRODUCCIÓN

A lo largo del desarrollo histórico de la humanidad hasta la actualidad, se han gestado importantes creaciones y avances en materia tecnológica; dichas innovaciones, en efecto, han logrado reducir las brechas existentes entre continentes, países y personas en general, facilitando la comunicación e información entre los pueblos y marcando un desarrollo trascendental en múltiples áreas del conocimiento. Evidentemente, una de las áreas que ha recibido un mayor aporte de las constantes revoluciones tecnológicas, ha sido el Derecho, de manera específica, el Derecho Procesal, por su carácter conducente a la efectiva realización de la justicia dentro de la sociedad civilmente organizada, reconociéndose su importancia y valor en los diversos sistemas judiciales.

Es por ello que, a lo largo del presente trabajo, se expondrá la incidencia que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han tenido en el proceso judicial, aportando a la concreción práctica del acceso a la justicia de los ciudadanos, así como las transformaciones que estas herramientas han protagonizado en el sistema procesal ecuatoriano; todo esto, en aras de evidenciar los constantes cambios que consolidan el camino hacia una nueva práctica procesal.

En este sentido, los vertiginosos cambios presentados en los diversos ordenamientos jurídicos, conllevan una serie de problemáticas complejas, las cuales trascienden las fronteras de los Estados y aglutinan la atención y concentración a nivel internacional. De esta manera, el Derecho, fiel a su razón de ser, requiere adecuarse a un contexto globalizado, integrado por sociedades en constante evolución a través de respuestas efectivas y oportunas; siendo así que, de manera absoluta, los diversos ámbitos de la ciencia jurídica han tenido que abandonar sus estructuras muchas veces estáticas y dirigirse hacia la internacionalización de sus conceptos en

torno a la noción de la dignidad de la persona, incorporándose a la consigna universal de los derechos humanos.

Es así que, a partir de los instrumentos esbozados por los sistemas regionales de protección de derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Pacto de San José, se encuentra por ejemplo, contenidos relativos con el Derecho a la Libertad Personal; dentro de los lineamientos protectores de este derecho, figuran posibilidades mediante las cuales puede llegar a ser vulnerado; dándole una denominación jurídica a los contenidos descritos en por la Convención, es posible notar el acogimiento de figuras legales de protección.

Consecuentemente, entre otros aspectos, se habla se desaparición forzada, caracterizada por servir como medio de represión, principalmente política, empleada en gran medida por las históricas dictaduras latinoamericanas. A partir del desarrollo de los derechos humanos a nivel regional, se ha consolidado la obligación que tienen los países, en la persona de sus autoridades y funcionarios, de no perpetrar acciones relativas a la desaparición involuntaria de personas, en respeto efectivo de su libertad personal; el encarcelamiento o detención ilegal, mencionándose que no puede existir elemento alguno de arbitrariedad, dentro de la ejecución de actos que supongan la privación de libertad de las personas.

En efecto, atendiendo a criterios elementales de justicia, debe de mediar una resolución emanada por autoridad competente, que dote de legalidad a este tipo de medidas. Posteriormente, la prohibición de detención por deudas se determina bajo una perspectiva relativa, puesto que la Convención concibe que los países, en el marco propio de su legislación interna, puedan

implementar la figura de la detención por deudas, exclusivamente respecto al no pago de pensiones alimenticias.

Por otra parte, la Convención (1969) ha tratado la figura de tinte constitucional del Hábeas Corpus, contemplada en el ordenamiento ecuatoriano como una garantía jurisdiccional, la cual permite la revisión de la legalidad -dentro del campo macro constitucional- de las decisiones judiciales a través de las cuales se haya configurado una restricción a la libertad de las personas; también constan los controles judiciales de las detenciones, todo ello en aras, tal como ha sido mencionado en líneas anteriores, de evitar detenciones arbitrarias, debiendo de existir, de manera primigenia, un sustento legal a partir del cual surja una decisión judicial de detención, debidamente motivada, como lo demanda todo acto de poder público.

Así mismo, el Derecho de información de la persona detenida, a raíz del cual, toda persona detenida, debe de ser debidamente informada acerca de las condiciones particulares que originaron la implementación y ejecución de dicha medida. Todo ello, se explyaya a lo largo de los procesos que se originen en su contra, garantizado su derecho a la tutela judicial efectiva, específicamente hablando, su derecho a la defensa.

De esta manera, se llega a un punto neurálgico de desarrollo, que se desprende de las estipulaciones que la Convención (1969) esboza alrededor del plazo razonable para ser juzgado. Evidentemente, el derecho a la libertad de las personas, se verá menoscabado ante la configuración de situaciones de retardo judicial; dicha situación en particular, se ha transformado en una constante en el desarrollo de las actividades de los operadores de justicia a nivel latinoamericano. Como se puede percibir, aunque el sistema regional lo ha concebido de manera

primigenia dentro de la esfera penal, no es menos cierto que tal precepto fácilmente se extiende a todos los ámbitos jurídicos, específicamente, el de índole procesal.

Por lo tanto, resulta meritorio destacar que las intrincadas y complejas problemáticas presentadas en el desarrollo de los procesos judiciales, se han transformado y concretado con el devenir del tiempo, en una notoria necesidad por actualizar y automatizar los diversos procedimientos legales; en el pasado quedó la noción del proceso como una mera herramienta encaminada hacia la estricta aplicación de la norma jurídica.

Efectivamente, a partir del renovado contexto del Derecho Procesal ligado con matices constitucionales e incluso a nivel de derechos humanos, se ha podido evidenciar que cuestiones relacionadas con el retardo en la correcta administración de justicia, práctica de pruebas, debido impulso procesal, entre otros aspectos, han demandado la puesta en escena de un sistema garantista, pero a la vez ágil, que permita la concreción de una dinámica procesal que persiga y defina lo justo, dentro de un marco temporal adecuado, guardándose de dilataciones y accidentes que lo turben y lo conviertan en un camino sinuoso.

Es así que, diversos son los elementos que permiten identificar a este modelo; sin embargo, el rasgo más característico resulta la condición estrictamente escrita que adoptó el procedimiento como tal; el *solemnis ordo iudiciarius* en gloria y majestad: complejidad procesal, cargado de formalismos, retardo y elevados valores económicos.

En tal sentido, desde un enfoque estrictamente procedimental: delegación, dispersión procesal, proliferación de incidentes, exclusivo impulso procesal de las partes, publicidad muy poco efectiva y un claro protagonismo del expediente; de tal suerte que, el vocablo jurídico *quod*

non est in actis est in mundo no llegó a tener una dinámica de equilibrio ni proporcionalidad, en especial dentro de lo que versa el proceso civil prototípico, es decir, el juicio que reportaba una mayor cuantía (Palomo, 2009, p.653).

En consecuencia, tal como se evidencia, son varias las desventajas inherentes a un sistema procesal prominentemente escrito, que no va de la mano con las actuales exigencias colectivas; la formalidad dentro del mismo, ha sido capaz de protagonizar nefastas actuaciones tanto de los sujetos enfrentados, como de los operadores de justicia, dificultando la consecución del fin propio del Derecho. Cuestiones como el retardo en la toma de decisiones, falta de lealtad procesal, dilataciones por incidentes superfluos, no solo que entorpecen el desarrollo natural del proceso, sino que se prestan para una tergiversación del mismo, facilitando de manera exponencial, la configuración de situaciones ajenas a lo jurídicamente concebido.

OBJETO DE ESTUDIO

Es por esta razón que, de manera estrechamente ligada a las reflexiones anteriormente efectuadas, el **objeto de estudio** del presente trabajo de investigación abarca en su integralidad al denominado sistema procesal oral, cuya implementación se da en el marco de una fundamentada urgencia de contener en un mismo cuerpo legal todas las disposiciones y particularidades que deberían ser inherentes a la mayoría de áreas del Derecho Procesal, especialmente en las jurisdicciones contencioso-administrativa, civil, laboral, y demás, excluyendo por razones técnico-jurídicas, una modificación del proceso penal, que atravesó por sus propias reformas con la creación y promulgación del célebre Código Orgánico Integral Penal (2014), que unificó en un

mismo instrumento la parte sustantiva y adjetiva del Derecho Penal en el Ecuador, situación similar a la que fue sometida la mal llamada *jurisdicción coactiva*, que pasó de integrar el antiguo Código de Procedimiento Civil al relativamente nuevo Código Orgánico Administrativo (2017).

En consideración a lo dicho, el sistema procesal oral se encuentra contemporáneamente concebido como una estructura constitucional y legalmente esbozada que busca dar respuestas efectivas a las necesidades materiales de la sociedad; en seguimiento de un criterio lógico, el precepto fundamental del sistema procesal oral, se configura a raíz del predominio de la palabra hablada como medio básico de expresión. En tal sentido, se revela que las circunstancias que dieron paso a la oralidad, se definieron en virtud de un proceso histórico que determinó el surgimiento de la oralidad como preceptos de respuesta a un procedimiento de justicia injustificadamente complejo y tortuoso para las partes enfrentadas, buscando de esta manera, agilizar las instancias procedimentales, sin menoscabar en ningún momento, el valor superlativo de la seguridad jurídica. Los actos procesales, en general, deben de llevarse a cabo a partir de la manifestación oral, ante el juez o tribunal, salvo aquellos escenarios que se excepcionan de dicha regla, por versar respecto a actuaciones de las partes fuera de audiencia que, generalmente, obligan a remitirse al elemento escrito (particularmente en actos de inicio del proceso, como por ejemplo la querrela en los delitos de acción privada, o de *incidencias* que surgen de manera paralela con lo principal) (Dávila, 2016, p.20).

Es por ello que, hay que tener en consideración que, si bien es cierto que el sistema se denomina *oral*, sería una utopía pensar que el mismo, se encuentra totalmente despojado del elemento escrito; ello supondría un notorio atentado en contra de la seguridad jurídica, al no poseer soporte material que funja de constancia de lo acontecido dentro de los procedimientos

judiciales y sus correspondientes decisiones. Es así que, actuaciones como la presentación de la demanda, contestación de la demanda, actas de audiencia, sentencia, y demás, necesariamente deberán de contar con el soporte escrito.

Por lo tanto, en un sentido real, se evidencia una dinámica procesal mixta, en la cual, en efecto, existe una interconexión que presenta un contundente posicionamiento de lo oral sobre lo escrito, dirigido hacia el cumplimiento de los principios procesales fijados como mínimos a respetar dentro de las contiendas judiciales; evidentemente, el encontrarse dentro de un proceso judicial presupone que el mismo se desenvolverá bajo parámetros técnicos de garantía, en protección de los derechos de las partes confrontadas, permitiéndoles a través de la oralidad, en concordancia con los principios de inmediación, desconcentración e impulso procesal, instalar y conservar una conducta participativa y de respeto entre los sujetos y funcionario involucrados, materializada en varios momentos, como por ejemplo cuando se produce un contacto directo y transparente con el juzgador al momento de la defensa en estrado.

Sin lugar a dudas, se transforma en una herramienta idónea en la conducción y participación procesal, ocupando y cumpliendo cada sujeto interviniente, con su cuota de debida responsabilidad y comportamiento en lealtad y buena fe. Por lo tanto, los formalismos que de manera exagerada, categorizan al procedimiento escrito, sus extensas fórmulas sacramentales, con una evidente teoría de nulidades, compleja y propiciatoria de artificios legales, de a poco generaron una reacción a nivel doctrinaria, que encontró a su impulsador principal en Chiovenda; en efecto, al jurista de origen italiano, más que nadie, se debe la construcción del esquema de principios fundamentales de la oralidad en el procedimiento, que generó el surgimiento una nueva era en la historia del derecho procesal (...) Y si se pretendiere definir la más importante

transformación en el siglo XX en materia procesal, seguramente se mencionaría que fue la metamorfosis sufrida en el proceso, que va del viejo procedimiento escrito al moderno procedimiento oral. (...) Se puede decir que en la respuesta jurisdiccional de los conflictos laborales, únicamente a través del procedimiento oral será viable garantizar la celeridad de la acción, reconociendo que la sentencia que tarda, nunca podrá ser considerada una sentencia justa (Russomano, 2000).

A partir de esta reflexión, se puede dar cuenta, ratificando lo previamente expuesto, de la existencia común de formalismos innecesarios propios del procedimiento escrito, llegando inclusive a integrarse un régimen de nulidades superfluo en cuanto no atañen a aspectos esenciales del proceso; tales fenómenos, en efecto, fueron concretamente visualizados por los expertos del Derecho, quienes oportunamente han advertido acerca de los peligros que supone la conservación de procesos configurados en gran porcentaje alrededor de la escritura. En este sentido, se destaca la actividad pionera del procesalista Chiovenda, quien concibió a la oralidad, como el precepto esencial de una naciente forma de administrar justicia, generando una auténtica transformación en la manera de pensar y ejercer la actividad jurídica, produciendo uno de los más importantes cambios en materia procesal durante el siglo XX y; aunque en principio el razonamiento expuesto centra su perspectiva en el proceso laboral, los beneficios o utilidades que la oralidad reporta, no son exclusivos de un área procesal en concreto; ello, se colige con la necesidad declarada en un primer instante del trabajo, relacionada con la toma de decisiones judiciales dentro de plazos razonables, por lo que se extiende de manera transversal a todos los procesos judiciales, dentro de la convergencia del proceso con los contenidos de derechos humanos.

Es por ello que, la oralidad, en seguimiento a la introducción constitucional del proceso, ha logrado incorporarse, tanto en las normas legales como constitucionales en diversas legislaciones, como principio rector de la actividad procesal y articulador del andamiaje judicial. Evidentemente, aunque su implementación no es ajena a los sistemas de administración de justicia de otras partes de América y de otros continentes, resulta importante señalar la contemporánea y trascendental incidencia que ha tenido en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, destacando durante los últimos años con singular novedad a nivel mundial.

En este punto de análisis, cabe señalar de manera somera que existen diversas posturas académicas que giran en torno al correcto tratamiento jurídico de la palabra oralidad, las cuales han motivado el debate acerca de la esencia de la misma, cuestionándonos si estamos frente a un sistema procesal, a un principio, una norma, un ordenamiento o ante un atributo más de los procesos judiciales; sin embargo, bajo un criterio casi unánime, se ha establecido que a pesar de las diferencias conceptuales, la oralidad guarda un matiz integral al ser capaz de generar un impacto en todas las aristas del Derecho, sin excepción alguna y que, por lo tanto, la percepción y concreción de esta dentro de un espacio civilizado, debe de verse materializada en similar forma, indistintamente de su apreciación esencial.

De esta manera, una vez aclarada la cuestión relativa a su esencia, podemos percibir que dentro del contexto específico en el que se desenvuelve este principio fundamental que le otorga denominación a los actuales sistemas procesales, tenemos que la oralidad, en consideración a sus principios de inmediación, concentración y publicidad, guarda una serie de implicaciones acerca del proceso que condicionan no solo la manera en la que se desenvuelve el proceso, sino a la forma de actuación, a la conducta de quienes intervienen dentro de él, como el juez, los

abogados, la parte demandante, el demandado, peritos, testigos y otras sujetos que se traducen en las personas físicas o morales involucradas en un proceso jurídico, que se presentan ante un órgano jurisdiccional en búsqueda de la resolución frente al surgimiento de alguna controversia, a solicitarle que brinde solemnidad a ciertos actos con efectos jurídicos, o para que dicte providencias en referencia a otros (Riofrío, 2018).

De esta manera, en referencia a las múltiples experiencias jurídicas, el principio de la oralidad, a modo de piedra angular de un renovado sistema procesal, ha aglutinado a una diversidad de principios a partir de los cuales se levanta un ordenamiento jurídico que busca una toma eficiente de decisiones enmarcadas en el respeto a los derechos constitucionales e intereses legítimos de las partes procesales; todo ello, sin detrimento del mérito que posee la escritura, como medio de resguardo y seguridad de las actuaciones ligadas a los juicios y que, en efecto, conserva su importancia en la dinámica procedimental.

Por consiguiente, tal como fue previamente destacado, la oralidad procura aportar celeridad a los procesos, así como instalar una relación directa entre la autoridad judicial y los usuarios del sistema, evitando dilaciones innecesarias, aglutinando en un acto, la mayor cantidad de gestiones posibles y suscitando el ambiente propicio para la concreción de la lealtad procesal.

Sin embargo, estos escenarios trazados alrededor del sistema oral, demandan en la actualidad y de manera concreta, la implementación de herramientas técnicas que ayuden al fiel desarrollo de las actividades y responsabilidades procesalmente definidas; el Derecho, en aras de ajustarse a los requerimientos de la sociedad, debe de conservar un mismo ritmo de cambio, ajustándose a las nuevas demandas y empleando los recursos proporcionados por otras áreas del conocimiento científico.

Concretando lo dicho, la dinámica del sistema procesal oral logrará proveer de importantes resultados a los ordenamientos jurídicos, repotenciándolos y dirigiéndolos de manera directa hacia la efectiva realización de la justicia, por medio de operadores eficaces, usuarios capacitados y procesos que cuenten con todas las herramientas necesarias para el debido desenvolvimiento de cada una de sus etapas, en cumplimiento de los mínimos definidos a nivel de derechos humanos y garantías constitucionales.

CAMPO DE ESTUDIO

Es por ello que, esta gestión de investigación ostenta como **campo de estudio**, la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación dentro de la esfera jurídica, en aras de determinar su incidencia, de manera concreta, en las normas procesales ecuatorianas, tomando como referencia el nuevo sistema oral introducido por el Código Orgánico General de Procesos (2015) que entró en vigencia, causando la derogación del Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, razonando acerca de estas herramientas técnicas contemporáneas, resulta fundamental poner en evidencia que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) constituyen todos aquellos recursos, herramientas y programas que se implementan para procesar, administrar y compartir la información a través de diversas estructuras tecnológicas, como: computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. En la actualidad, el rol que concretan las TIC dentro la sociedad es de singular relevancia, ya que ofrecen diversos servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca electrónica, descarga de música y películas, comercio electrónico, entre otras posibilidades.

Es por ello que, las TIC han logrado fácilmente incursionar, en múltiples ámbitos de la vida (Instituto Provincial de Administración Pública de Mendoza, 2017).

De esta manera, se puede percibir a las tecnologías de la información y comunicación, como auténticos instrumentos del desarrollo integral de la sociedad; están, o al menos, deberían de estar involucradas en todos los ámbitos de la misma con el objetivo permanente de informar y comunicar, en aras de concretar vínculos superadores de cualquier tipo de barrera territorial.

En efecto, la globalización de los mercados, de los sistemas de justicia y de la comunidad en general, formulan nuevos y constantes desafíos en diferentes materias, por lo que, a través de la efectiva implementación de las TIC, toda actividad, profesión, arte o ciencia, de manera primigenia, se ve repotenciada y actualizada a las nuevas necesidades del conglomerado ciudadano, concibiéndose nuevas formas de ejercerlas y garantizando mejores y pronto resultados que los conseguidos en tiempos anteriores; en este sentido, los elementos informáticos han dejado de ser medios de comodidad o de uso exclusivo de grupos de poder, para formar parte del ámbito de necesidades de la comunidad mundial en el presente siglo. En definitiva, cumplen con funciones que pueden ser catalogadas hoy en día como básicas, ya que constituyen un conjunto de elementos necesarios para administrar información a partir de ordenadores y dispositivos electrónicos, aplicaciones informáticas y redes necesarias para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla. A escala de usuario, sea individual o empresa, las TIC forman el conjunto de elementos tecnológicos que permiten concretar un mejor acceso y clasificación de la información como medio tecnológico para el desarrollo de diversas actividades (Hernández, 2011).

A partir de la presente definición, visualizamos como confluyen dentro de la dinámica tecnológica, elementos de hardware y de software en la generación y transmisión de la información; son dos nociones que van acompañadas y que, evidentemente, deben de mantener un criterio de calidad homogéneo para la debida trasmisión de datos, comunicación, entre otras posibilidades tecnológicas. En efecto, toda esta estructura digital gira en torno al elemento supremo de la información, como elemento cumbre de desarrollo y avance vanguardista; su almacenamiento, comunicación y transferencia, constituyen los pilares básicos del sistema que, a modo de red universal, se ha instalado con la puesta en vigencia de las tecnologías de la información y comunicación.

Aclarado esto y retomando la dinámica procesal, es fundamental resaltar que el proceso, entendido como un conjunto de actos jurídicos, normativamente articulados en aras de la emisión de una resolución, se encuentra destinado a la correspondiente concreción de la justicia en el caso específico. Evidentemente, este objetivo, implícito en los atributos y deberes propios de la administración de justicia, no resulta del todo sencillo de consolidar, más aun teniendo en consideración la existencia de derechos e intereses contrapuestos que, por lo general, fabrican una brecha entre los sujetos intervinientes en un determinado proceso.

En consecuencia, el mundo contemporáneo sufre un complejo fenómeno denominado como el proceso de globalización y, a pesar de no tratarse de un proceso realmente nuevo, los vertiginosos cambios suscitados en los diversos espacios y tiempos y generados por la trascendencia de las comunicaciones y la información, le han dado renovadas dimensiones, que figuran como fundamentales transformaciones de índole cualitativas, distintas a las existentes en tiempo pasado. Por lo que, dicho panorama de impacto de la informática, ha evidentemente

involucrado al ámbito judicial, trasladándolo a un replanteamiento en el ejercicio de sus funciones, frente a las nuevas realidades, en el contexto de la era digital (Aspis, 2015, p.327).

Efectivamente, la globalización es un fenómeno potenciado por la velocidad en la generación de la información, así como de la comunicación, lo cual ha marcado un punto de inflexión con el pasado, a suerte de un camino sin retorno; dicho impacto, involucra sin lugar a dudas, como fue dicho en párrafos anteriores, dentro de un esquema de procesos orales, una nueva manera de ver y concebir el ejercicio de la profesión del Derecho, extendiéndose los límites de manera considerable a partir de la temática propia de la era digital en la que históricamente se sitúa.

Por lo tanto, frente a los deberes y funciones inherentes a la razón de ser del sistema judicial, específicamente en cuanto a proceso se trata, las TIC se presentan como mecanismos idóneos para garantizar la vigencia de los derechos que respaldan las actuaciones de las personas dentro de una causa. Implementándolas de manera responsables, pueden otorgar importantes beneficios al proceso como tal.

Actualmente, resulta evidente que la noción de TIC ha logrado englobar a un sin número de campos jurídicos y áreas de desarrollo intelectual, profesional y académico relacionadas con el Derecho; están inmersas en una diversidad de ámbitos del conocimiento y sus alcances son cada vez mayores y necesarios para garantizar un continuo desarrollo del saber. Al respecto, se destaca, a modo de líneas generales, que las nuevas tecnologías de la información y comunicación, son todas aquellas que giran alrededor de tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; esta dinámica de órbita, no solamente de efectúa de manera aislada, sino más bien y que resulta categóricamente relevante, es que se perpetra en forma integral, a través de

interacciones e interconexiones, lo que facilita la concreción de nuevos espacios de comunicación (Cabero, 1998, p.198).

Por lo tanto, articulando ambas nociones, queda en evidencia que las herramientas integradoras de las TIC, por su incidencia y dinamismo propio, tienen la capacidad de posicionarse dentro del proceso, como elementos prácticos que viabilizan la protección de los derechos y garantías procesales, establecidas legal y constitucionalmente, atendiendo a las necesidades de la colectividad mediante el acercamiento del sistema de la administración judicial al ciudadano, en beneficio de uno de los valores supremos que impera en toda sociedad y que vela por su armonía y paz.

Las TIC, dentro del contexto en estudio, tiene como objetivo principal, la conservación de los principios rectores del proceso, entre los cuales se encuentra, de manera principal, el del acceso a la justicia. En efecto, hablar de proceso, en definitiva, es hablar de justicia; son dos ideas inmanentes que confluyen dentro de una sociedad y sobre las cuales se edifica todo un andamiaje legal debidamente estructurado.

En efecto, las herramientas y mecanismos facilitados por las TIC, pueden implementarse en las diversas etapas que integran el proceso; sus beneficios son verdaderamente variados, ya que van desde la parte organizativa de las diversas entidades que integran el sistema de administración de justicia de un Estado, en alineación con los intereses y objetivos establecidos, hasta en la forma bajo la cual los protagonistas del proceso llegan a interactuar en el mismo.

Es así que las TIC velan por el desarrollo normal y transparente de las actuaciones judiciales, en sus diversas etapas. Ello, indudablemente genera una mayor confianza y seguridad en los

ciudadanos respecto al sistema judicial, ganando seriedad y credibilidad, ya que lo aleja de todo tipo de injerencia, tanto interna como externa y lo reviste de transparencia, con la posibilidad que tiene la ciudadanía de ejercer un control permanente respecto al grado de cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de los administradores de justicia.

Por lo tanto, constituye un verdadero desafío para los ordenamientos jurídicos, principalmente para los sistemas de administración de justicia latinoamericanos, la incorporación de mecanismos integradores de las TIC en sus procesos nacionales, a través de la formulación normativa y emisión de políticas públicas al respecto.

Si bien es cierto, el limitado acceso a este tipo de herramientas para la mayoría de personas, dentro del contexto latinoamericano, constituye una notoria dificultad, es menester de las autoridades que articulan el sector público, promover, difundir y aplicar medidas a corto, mediano y largo plazo para comenzar a esbozar la estructura informática y tecnológica necesaria para dotar de auténtica transparencia y eficiencia al sistema, en búsqueda continua, como ha sido señalado en líneas anteriores, de la oportuna y correcta concreción de la justicia en los procesos judiciales.

De tal manera que, todos estos usos o implementos, pueden resumirse, de manera general, en dos objetivos fundamentales para el sector justicia. En primer lugar, aumentar los niveles de productividad, dentro del esquema de gestión y el desempeño de las instituciones perteneciente al sistema judicial (especialmente de los órganos jurisdiccionales) en un sentido amplio, ya sea del despacho judicial a nivel estructural, como la organización de recursos humanos y materiales, como a su vez, respecto a la forma en que se administran los casos. En virtud de un segundo lugar, la utilización de las TIC puede tener por objeto promover o repotenciar la relación existente entre la

administración de justicia, y las múltiples instituciones que lo integran y la ciudadanía, como usuario de tal sistema, superando los niveles de acceso a la justicia. Concretamente, dentro de cada uno de estos dos objetivos generales, resulta por demás posible, identificar varios tipos de herramientas tecnológicas, colocadas en posición de cristalizar los fines del proceso judicial (Lillo, 2010, p.118).

En efecto, se ha logrado dilucidar que las incidencias de las tecnologías de la información y comunicación en la actividad judicial, se articulan alrededor de dos vertientes funcionales en concreto. Es por ello que, dentro de una perspectiva interna, estas herramientas tecnológicas permitirán una mejor y pronta organización del andamiaje estatal judicial, concretamente de los órganos jurisdiccionales, permitiéndoles contar con un elemento humano funcionalmente integrado y con solventes procedimientos internos de gestión y administración de recursos, traducido hacia el exterior, en un correcto manejo de los procesos legales.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La problemática que se aborda dentro del presente trabajo de titulación, parte de la determinación de las acciones concretadas a través de la expedición de diversas normas jurídicas (leyes, reglamentos, entre otros), en cuanto a la dotación normativa y técnica, relativa a la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos legales, en un intento por modernizar y optimizar la conducción de los mismos, por parte de los juzgadores y demás personal responsable de la Función Judicial.

De este modo, la investigación se dirigirá hacia la problemática en concreto, referida con la existencia de disposiciones legales en materia de utilización de elementos tecnológicos en los

procesos judiciales, que se encuentra dispersa a lo largo del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin un cuerpo normativo que las acoja de manera integral y, en este sentido, se desprenderán las deficiencias que surgen en virtud de una estructura normativa procesal, fijada principalmente por el Código Orgánico General de Procesos (2015), que no ha incorporado de manera técnica y específica en sus disposiciones, conforme los requerimientos propios de cada acción o etapa procesal, las herramientas técnicas y sus alcances, regulados en otros cuerpos normativos (incluso de menor rango jerárquico), analizando otras posibilidades de dotación tecnológica que ayuden a las actividades del sistema de justicia, y cuyo uso no se encuentra contemplado en la realidad procesal ecuatoriana.

Así mismo, una cuestión notoria que se desprenderá de la vigente problemática, radica en la vulnerabilidad, inconsistencias, entre otras deficiencias, que presentan los sistemas informáticos actualmente empleados por la Función Judicial, que pueden resultar en una manipulación, tergiversación y hasta desaparición de los documentos constantes en el archivo digital, poniendo en riesgo la validez del proceso. Lo anterior se suma a una nueva manera de admitir y valorar la prueba, así como a las nuevas posibilidades de citación, notificación y comparecencia de las partes por medios electrónicos, de requerirlo el proceso.

Resulta menester precisar en este punto que, actualmente, a causa de la emergencia sanitaria declarada a nivel mundial y específicamente en el territorio nacional a causa de la pandemia de COVID-19, del confinamiento obligatorio, del retorno progresivo a las actividades judiciales y de la implementación de teletrabajo, se han emitido disposiciones con implicaciones procesales, tales como el protocolo para la realización de video audiencias para juzgados,

unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales; documento al que se dedicará un análisis apropiado, detallando sus estipulaciones y alcances.

Evidentemente, dichas cuestiones, serán abordada dentro del contexto en concreto, del sistema oral imperante en el Ecuador, exponiendo de manera vinculada, la temática del desenvolvimiento de los procesos judiciales apoyados en las tecnologías de la información y comunicación, con el ámbito proteccionista determinado por las garantías básicas del debido proceso, como lineamientos mínimos de optimización de los derechos en proceso, de las partes confrontadas.

En síntesis, la problemática que se considera en esta investigación, desde un enfoque fundamental y cualitativo, permitirá a los abogados de la República y a la ciudadanía en general, conocer las ventajas y desventajas que han resultado de la labor normativa, en sus distintos segmentos, concerniente al esfuerzo por unificar y modernizar los distintos procesos que antiguamente se hallaban dispersos en normas como el Código de Procedimiento Civil, Código de la Niñez y Adolescencia (2003), la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (2014), el Código del Trabajo (2005), entre otras, donde imperaba mayoritariamente un sistema escrito que, evidentemente, generaba conflictos con los principios fundamentales de la administración de justicia, como la celeridad y la inmediación, a la vez de atentar contra la garantía de tutela judicial efectiva consagrada en la Constitución de la República del Ecuador (2008), respaldada por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

No obstante, se debe considerar que la aportación que realizará este esfuerzo investigativo al repositorio académico actual va más allá de la mera profundización de las nociones e hipótesis

planteadas anteriormente por otros trabajos de manera general, sino que pretende enfocarse particularmente en el ámbito procesal, donde, hasta la actualidad, no se cuenta con un documento que revele de manera precisa el impacto que ha tenido el desarrollo tecnológico en una supuesta optimización de las diligencias judiciales inherentes a esta ciencia autónoma del Derecho.

PREMISA

A pesar que la finalidad esencial de este proyecto de investigación, consiste en proporcionar a la comunidad científico-jurídica y académica en general, una visión pormenorizada del estado actual del proceso frente a las innovaciones tecnológicas introducidas desde la promulgación de los cuerpos normativos procesales, principalmente en virtud del Código Orgánico General de Procesos (2015), en cuanto a la transformación del régimen procesal anterior cuya concepción se remite a un sistema escrito, no es menos cierto que también se pretenda esbozar un estudio que permita determinar la necesidad de un cuerpo integral, que aglutine la normativa dispersa en materia de aplicación tecnológica en los procesos judiciales y que, en seguimiento a ello, incorpore nuevas tecnologías, determinando con especificidad, la manera en que se van a integrar, conforme las necesidades y requerimientos concretos de cada procedimiento, actuación, diligencia, entre otros actos procesales, dentro del ámbito de un sistema oral, protector de las garantías básicas del debido proceso.

En ese sentido, la premisa que se sustentará a lo largo de los capítulos posteriores, consistirá en la innovación tecnológica, normativamente incorporada y su aprovechamiento por parte de los actores del sistema de administración de justicia, denotando el papel fundamental que le ha sido entregado, respecto a la consecución de las garantías fundamentales de las partes, así

como de los principios que rigen a los propios entes jurisdiccionales; todo ello, sin desconocer las complicaciones existentes a nivel estructural, que se suman a los limitados conocimientos de estas nuevas tecnologías, por parte de funcionarios y usuarios del sistema procesal, lo cual, como se proyectará más adelante, puede acarrear la generación de vulnerabilidades a nivel del sistema, susceptibles de comprometer la integridad de las actuaciones judiciales, así como el resultado propio del proceso judicial; lo dicho, constituye la consigna a desarrollar, que motivará la necesidad de un nuevo orden procesal, normativizado conforme a la asistencia tecnológica debida y necesaria, para un proceso judicial óptimo.

PREGUNTA CIENTÍFICA

Dado el presente orden de exposición, la pregunta científica definida dentro de esta investigación, es la siguiente: *¿Resulta adecuado el sistema procesal vigente, para garantizar el cumplimiento de los preceptos básicos del debido proceso, a través de la implementación de las herramientas tecnológicas?*

OBJETIVOS

Objetivo general

1. Analizar la importancia de las herramientas tecnológicas en el sistema procesal oral ecuatoriano, para la protección de las garantías básicas del debido proceso.

Objetivos específicos

1. Establecer los fundamentos de la relación entre las herramientas tecnológicas y las garantías básicas del debido proceso.
2. Determinar las herramientas tecnológicas actualmente implementadas en el ordenamiento jurídico nacional.
3. Redefinir la dinámica procesal ecuatoriana, en virtud del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, expresado en diversas figuras tradicionales del Derecho Procesal.
4. Identificar la necesidad de una reforma procesal integradora de las tecnologías de la información y comunicación.

MÉTODOS TEÓRICOS

1. Método jurídico
2. Método empírico: Entrevistas

NOVEDAD CIENTÍFICA

El propósito de todo estudio científico-jurídico, como se puntualizó anteriormente, es generar una contribución a la sociedad por medio de la exposición de una problemática existente y plantear una solución lógica a la misma, a la vez de profundizar sobre los aspectos que componen el objeto de estudio (Sabino, 1992). En el caso del presente trabajo, su intención principal radica precisamente en convertirse en un referente respecto del estatus actual de la utilización de herramientas tecnológicas, por ello se estudia la incidencia que ha tenido los medios electrónicos, como instrumentos para garantizar el debido proceso y los principios constitucionales del derecho procesal.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

1.1. Referencia histórica de la incorporación tecnológica en la administración de justicia.

A partir de una perspectiva histórica-jurídica, resulta imperativo destacar que el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de administración de justicia surge de los cambios sociales, experimentados desde las últimas décadas, que ha dado como resultado que su uso sea inevitable. Dodds (2011) argumentó que “muchas transformaciones jurídicas, más que como cambios, hayan sido vistas como una crisis del derecho” (p. 100). Lo anterior es

producto de la poca dedicación de los estudiosos del derecho para investigar e indagar sobre la relación del derecho y la sociedad (Dávila , 2019).

La ciencia del Derecho se ha estudiado alejado de la realidad social. Lo anterior se ha presentado con frecuencia en los países que tienen la tradición del Civil Law, debido a la positivización del derecho y al formalismo jurídico como práctica jurídica recurrente; de tal manera que el paradigma del formalismo jurídico incorpora una forma en la que los juristas han establecido cómo debe llevarse a cabo la práctica jurídica enfocada en la norma jurídica y su sacralización (Dávila, 2019).

En la actualidad ha tomado fuerza la necesidad de considerar como objeto de estudio el vínculo derecho y sociedad, de tal manera que los cambios sociales generen transformación en las estructuras jurídicas, las prácticas y cultura jurídica de los actores (Dodds, 2011; Dávila, 2019). Sin lugar a duda, el constante cambio de la tecnología ha modificado la práctica jurídica entendida como realidad social, aunque el derecho escrito no se ha puesto al corriente de esos cambios. Todo ello, significa que el Derecho en general, atraviesa por una crisis, en tanto que no tienen las herramientas para regular esas prácticas de la realidad social. De allí que surja la necesidad de evaluar la eficacia del derecho en relación a los problemas sociales. Esto toma mayor importancia debido a que, según Dodds (2011) el Derecho contiene dentro de sí procedimientos en los que están en juego derechos de las personas que deben ser salvaguardados en cualquier caso y en todo momento (Dávila, 2019).

De tal manera que, la invasión de la tecnología en el Derecho ha hecho surgir la rama del Derecho Informático que se encarga de encontrar la relación entre normas jurídicas, la tecnología

y las personas. Esa relación se ha modificado con el tiempo, así, por ejemplo, en un inicio los actos procesales se llevaban a cabo por escrito únicamente, mientras que, en la actualidad, los actos procesales pueden ser llevados por medios electrónicos y son aceptados como válidos produciendo efectos jurídicos en los usuarios.

Ese cambio comporta la necesidad de volver el estudio sobre las normas jurídicas del ordenamiento jurídico con el objeto de verificar si ellas están adaptadas a esos cambios sociales producidos en la actualidad, de lo contrario, sería necesario proponer reformas concretas para evitar que los cambios se generen en perjuicio de los usuarios del sistema de administración de justicia.

La implementación de las TIC en la justicia en Ecuador viene acompañada de un proceso largo de reformas judiciales que se fueron implementando en América Latina. En la actualidad, se puede observar “en la región un incremento sustancial en la implementación de TIC en el sector justicia, lo cual implica, sin duda alguna, grandes inversiones en cuanto a presupuestos” (Lillo, 2010, p.11). No obstante, Lillo (2010) mencionó en un informe del Centro de Estudios Judiciales de América Latina menciona que las reformas judiciales solamente han logrado medirse en relación a la eficiencia o no de los sistemas de administración de justicia (Dávila, 2019).

En la mayoría de los casos lo que buscan es una reforma en la infraestructura de los edificios judiciales sin tomar en cuenta los problemas internos del sistema. Por ello, la implementación de TIC en la justicia debe acompañarse de un estudio sobre la incidencia que han

tenido en la consecución de sistemas judiciales democráticos, transparentes y accesibles a todos los usuarios.

Es así que, en los años ochenta, en América Latina, se llevaron a cabo reformas enfocadas en el tema penal, para cambiar el modelo inquisitivo al modelo acusatorio. En ese escenario se propusieron los juicios orales, y la no preminencia del expediente como forma de básica para que el juez resuelva. Sino que se propuso la audiencia como forma de producción de información (Lillo, 2010, p.12). Ello ocurrió en Ecuador en el año 2014, no obstante, en materia laboral se pretendía llevar este modelo, aunque muy apegado al sistema escritural anterior. Esto evidencia que por más que se han producido reformas novedosas e innovadoras en la forma de llevar a cabo los procesos judiciales, no se ha logrado cambiar la cultura de la gente o de los actores de un proceso judicial (Dávila, 2019).

En términos históricos, las tecnologías de la información y comunicación implementados en la administración de justicia, se han relacionado con dos objetivos concretos, a saber: (i) para mejorar el manejo de la información y la gestión pública de lo relacionado a la justicia, (ii) la necesidad de hacer frente a los nuevos retos que se presentan tanto en el derecho sustantivo como adjetivo, por la irrupción de las TIC en la vida social de la gente y en sus relaciones con los demás. En relación al primer punto

en respuesta a iniciativas aisladas y particulares, más que a una política u orientación general emanada de la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Nacional de la Judicatura, las computadoras fueron haciendo su aparición en los juzgados, tribunales y cortes de

justicia, tal como ocurría en toda institución pública y privada del Ecuador (Organización de las Naciones Unidas, 2001, p. 201).

Es decir, en la década de los noventa las herramientas electrónicas eran de uso exclusivo de los jueces, aunque los secretarios seguían usando las máquinas de escribir para la labor judicial. Esto se debe según la Organización de las Naciones Unidas (2001) al irrisorio presupuesto con el que contaba la administración de justicia o el Poder Judicial en ese tiempo. En ese escenario los procesos judiciales son eminentemente escritos, “podría decirse que la Función Judicial circunscribe su actividad casi por entero a la recepción, procesamiento, reproducción, archivo, y entrega de documentos, de información escrita” (Organización de las Naciones Unidas, 2001, p. 201).

Ello derivaba en problemas relacionados con cantidades excesivamente grandes de papeles, retraso en el manejo de los expedientes. En ese escenario, existieron iniciativas por implementar cuestiones del gobierno electrónico, mediante las TIC, en la administración de justicia. Entre ellos está el *Programa de apoyo a la reforma a la administración de justicia del Ecuador PROJUSTICIA*, cuya cabeza principal era la Corte Suprema de Justicia. En el año 2000, implementó el programa denominado *Modernización del sistema de gestión y despacho*, que buscaba la capacitación de los funcionarios para el manejo de herramientas tecnológicas, y la inclusión de herramientas tecnológicas en los juzgados, con el objeto de reducir los problemas que se habían presentado (Dávila, 2019).

El programa incluyó “a un total de 26 juzgados, entre civiles y penales, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca. En vista del buen resultado obtenido, será ampliado para cubrir 45

juzgados más, en las mismas ciudades” (Organización de las Naciones Unidas, 2001, p. 202) En esos mismos años se implementaron sitios web de los juzgados de Azuay y Guayas en los que se encontraba información general y sobre las causas que se tramitaban en el interior.

Por otra parte, en la tramitación de las causas, los jueces adoptaron el programa SELEC encargada de suministrar información relevante sobre fuentes del derecho para mejor decidir los casos. Contenía en ese tiempo:

Un fichero de más de 120.000 referencias, que recoge toda la legislación de carácter generalmente obligatorio de la época republicana del país desde 1830. Más de 17.000 leyes y normas actualmente vigentes, en textos completos y formato 12 editable. Más de 11.000 sentencias de tercera instancia y casación, en textos completos, desde el año 1871 (Organización de las Naciones Unidas, 2001, p. 202).

1.2. Vinculación constitucional de las tecnologías de la información y comunicación y su relevancia.

A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, resulta posible generar un ambiente procesal óptimo en el que converjan todos los sujetos involucrados; esto, guarda una íntima relación con el principio constitucional de acceso a la justicia, sin el cual, “las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones” (Organización de las Naciones Unidas, 2019), a través de una atención de manera gratuita, abonando confianza y transparencia al sistema judicial y resultando más factible el cumplimiento de los mínimos constitucional y legalmente definidos para el desenvolvimiento de las contiendas judiciales.

En este orden de exposición, en virtud de las disposiciones de la Constitución Nacional, se estableció tanto el derecho al acceso universal a las TIC (Constitución de 2008, art. 16) como el establecimiento del gobierno electrónico en todas las funciones e instituciones del Estado. Es decir, en la Constitución se establece, tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica, una serie de disposiciones que tienen que ver con el acceso y regulación de las TIC en los espacios de la vida social de la gente. En ese sentido se han establecido una serie de legislación infra constitucional que tiene como fin regular esos espacios, conforme la integración y prestaciones de las diversas herramientas tecnológicas (Dávila, 2019).

Efectivamente, existen diversas herramientas técnicas que, de manera concreta, aportan para cada una de las actuaciones procesales, coadyuvando a un oportuno impulso procesal y al cumplimiento de las competencias de los operadores de justicia, de tal modo que:

El uso que se les dé a las TIC en el contexto del funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, depende de los objetivos por los cuales son implementadas. En primer lugar, las TIC pueden ser utilizadas para mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema de justicia a través de herramientas de mejoramiento de la gestión y tramitación de causas, para una mayor calidad de la información y que facilitan la toma de decisiones judiciales. Luego, pueden ser utilizadas para generar o mejorar el vínculo existente entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia a través de TIC para dar mayor acceso a la información y facilitar el acceso a diversos servicios judiciales. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2021).

Así pues, en virtud de lo sistematizado, se desprende que la introducción de nuevas tecnologías en el ámbito procesal ha contribuido a la consecución de los fines fundamentales y cumplimiento de los principios que convergen dentro del sistema oral, así como de garantías

legales y constitucionales inherentes al proceso, tales como el principio de celeridad, intermediación, la tutela judicial efectiva, la economía procesal, entre otros. Ante lo expuesto, resulta pertinente indicar algunos de los aportes que estas tecnologías pueden brindar al acceso de la justicia:

- Generación y consolidación de relaciones entre las diversas instituciones pertenecientes al sector público, facilitando el acceso a la información (con las debidas restricciones del caso) y gestionando las herramientas tecnológicas pertinentes para la prestación de los correspondientes servicios electrónicos a la colectividad.
- Mejoramiento en el rendimiento y eficiencia en la administración y trabajo de los operadores judiciales, cumpliendo con los objetivos institucionales planteados, a través de recursos tecnológicos para la mejor gestión de las causas, lo cual, en efecto, facilite una acertada toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.
- Aporte a la transparencia judicial, principalmente en lo concerniente a la toma de decisiones dentro del proceso, garantizando por igual el acceso a la justicia a los usuarios del servicio público de administración judicial, en tutela de sus derechos e intereses legítimos. Es decir, se logra configurar una cercanía entre operadores de justicia y la ciudadanía como tal, dentro de la dinámica propia de todo proceso judicial.
- Se encuentran revestidas de un sentido práctico, característico, de tal manera que pueden fácilmente acoplarse a la realidad procesal vigente en un determinado Estado, siendo capaz de brindar soluciones inmediatas y efectivas a las múltiples problemáticas y variadas necesidades que se presentan en situaciones de conflicto.

Tal como se visualiza, las TIC velan por el desarrollo legítimo y transparente de las actuaciones judiciales, en sus diversas etapas. Ello, indudablemente genera una mayor confianza y seguridad en los ciudadanos respecto al sistema judicial, ganando seriedad y credibilidad, ya que resultan técnicamente apropiadas para combatir todo tipo de potencial injerencia, tanto interna como externa y lo reviste de transparencia, con la posibilidad que tiene la ciudadanía de ejercer un control permanente respecto al grado de cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de los administradores de justicia, en la dinámica nacional.

1.3. Herramientas tecnológicas introducidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Dentro del ámbito nacional, durante los últimos tiempos, se han gestado importantes innovaciones y transformaciones en la práctica procesal. En efecto, el Código Orgánico General de Procesos ha llegado a aglutinar una diversidad de cambios trascendentales, marcando un antes y un después de lo que, en su tiempo era regulado por el Código de Procedimiento Civil.

Evidentemente, dicho cambio normativo se estructuró a la par de una inmediata puesta en ejecución de herramientas tecnológicas a través de las cuales, se garantice la efectiva realización de los principios y valores contemplados en dicho cuerpo legal. Es así que, dentro de la estructura funcional del poder judicial ecuatoriano, el Consejo de la Judicatura, en calidad de órgano máximo de naturaleza administrativa de dicha función pública, ha emprendido diversas gestiones encaminadas al desarrollo de mecanismos informáticos y tecnológicos en general, en aras de establecer un contacto más cercano entre los diversos operadores de justicia y la sociedad ecuatoriana.

En efecto, entre las implementaciones de naturaleza tecnológica realizadas por el Consejo de la Judicatura, cabe destacar las siguientes:

- ***Página web.*** La página web del Consejo de la Judicatura presenta una interfaz dinámica y cuenta con una amplia diversidad de opciones y herramientas, según las necesidades del usuario sean estos internos o externos. Entre la información a la que podemos acceder, se encuentra la relacionada con actualización normativa, información judicial individual, consulta de peritos, guía de unidades judiciales y servicios, casilleros electrónicos, jurisprudencia, peritos, entre otros.

- ***Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).*** Sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura, que nace con la expedición del Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de La Función Judicial, el 14 de septiembre de 2015, cuya función principal fue crear una herramienta electrónica que permita la consulta, recaudación y pago de pensiones alimenticias, garantizando un proceso adecuado y oportuno al usuario judicial. Y según el artículo 6 del mencionado reglamento el SUPA se estructura de la siguiente forma:

Artículo 6.- Estructura. - El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) se encuentra estructurado por módulos que permitirán registrar y actualizar todos los datos generales de cada tipo de pensión alimenticia; supervisar los movimientos económicos que se generan por las recaudaciones mensuales o los incidentes de aumento o rebaja de pensión alimenticia; y, administrar los perfiles de los usuarios destinados al manejo del sistema. Los usuarios del sistema se configuran de acuerdo a los niveles de responsabilidades y atribuciones que les correspondan, de

conformidad al manejo desconcentrado del sistema implementado a nivel nacional.
(Consejo de la Judicatura, 2015)

- ***SATJE (consulta de causas)***. Constituye una de las herramientas informáticas más utilizadas por los usuarios del sistema de justicia. A través de ella, se puede realizar la consulta correspondiente al estado de los procesos y los detalles de los movimientos perpetrados dentro de estos. Al ser la herramienta procesal informática más utilizada en el ámbito judicial constituye un gran avance en la implementación de las herramientas tecnológicas a los procesos.

- ***Sistema informático de Remates Judiciales en Línea***. En esta plataforma se publica, difunde, registra, controla y verifica la información de un bien mueble o inmueble a rematarse. Es muy amigable y eficaz, aumentó la credibilidad y transparencia del proceso de posturas, pues las ofertas se realizan en línea y de manera pública. Contario a lo que sucedía con la vigencia del derogado Código de Procedimiento Civil, en donde las posturas eran entregadas en sobre cerrado ante el actuario de despacho y no era posible conocer las posturas realizadas sino una vez concluido el periodo del remate.

- ***Casilleros electrónicos***: El 20 de octubre del año 2017, se dispuso poner en conocimiento de servidores judiciales la directriz referente al proyecto de eliminación de casilleros físicos. En la que, entre las actividades más importantes está el proceso de digitalización de documentos (escritos) que ingresaban únicamente en ese entonces a través de ventanillas físicas. Siendo así que, los casilleros electrónicos pasaron a ser una herramienta tecnológica necesaria para que los abogados puedan visualizar las notificaciones a sus procesos judiciales de manera inmediata, segura, transparente y rápida.

- **Aplicación móvil.** A través de esta herramienta tecnológica, que fue puesta a disposición de la ciudadanía en el 2017, el usuario puede acceder a información relacionada con el estado de las causas, pago de pensiones alimenticias, así como a todos los datos vinculados a los procedimientos de remate de bienes. Dicho recurso, en efecto, ha sido gestionado a través del equipo técnico perteneciente al Consejo de la Judicatura y su finalidad principal radica en el acercamiento informativo y comunicacional del sistema de administración de justicia al ciudadano, consolidando una cercanía transparente y permanente entre las partes mencionadas.

- **Firma electrónica.** Cuando hablamos y oímos la palabra firma, viene de manera inmediata a nuestras mentes, la idea de una imagen manuscrita y caligráfica, donde muchas veces consta el nombre y la rúbrica de una determinada persona; con rasgos únicos e irrepetibles que garantizan la autoría de esta. Ahora bien, si pensamos en la introducción de herramientas tecnológicas en todos los ámbitos del derecho procesal y constitucional, es imposible no pensar también o preguntarnos por la firma electrónica.

La firma electrónica o digital es un conjunto de datos electrónicos que identifican a una persona en concreto. Suelen unirse al documento que se envía por medio telemático, como si de la firma tradicional y manuscrita se tratara, de esta forma el receptor del mensaje está seguro de quién ha sido el emisor, así como la seguridad de que el mensaje no ha sido alterado o modificado (Formentín, 2013, p. 105).

Firma electrónica no es un término nuevo, pues encontramos su definición en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas, que textualmente define:

Artículo 2 Definiciones Para los fines de la presente Ley: a) Por “firma electrónica” se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos (...) (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2001).

De la misma forma se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2002, a través de la promulgación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2020):

Art. 13.- Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

Es así que, este término ha sido muy utilizado y conocido en el comercio, específicamente en el comercio electrónico; razón por la que, no fue sino hasta marzo del 2020, que con la declaración de la pandemia mundial por el virus del COVID 19, que los profesionales del derecho en su gran mayoría se vieron avocados a conocer, aprender y usar esta herramienta tecnológica ya establecida por la Ley de Comercio Electrónico y utilizada para la verificación de identidad de los participantes, validación de actos y contratos y especialmente para la confiabilidad de un mensaje de datos.

Ciertas legislaciones hacen una diferenciación entre firma electrónica, firma digital y firma digital avanzada, sin embargo, la legislación ecuatoriana, no realiza esta diferencia y se

refiere al tema únicamente como firma electrónica, otorgando certeza y veracidad a la información contenida en un documento firmado electrónicamente. Ahora bien, para que esta tenga validez absoluta y legal debe reunir los siguientes requisitos:

Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- (...)

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta Ley y sus reglamentos;
- c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado.
- d) Que, al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario; y,
- e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece (Asamblea Nacional, 2020).

Si se cumple con los requisitos de rigor, la firma electrónica tendrá los mismos efectos y validez que una firma manuscrita, genera mayor seguridad y confianza.

- ***Citación y Notificación por medios electrónicos.*** Dentro de este ámbito se encuentran innovaciones como la citación y notificación por medios electrónicos, considerada en todas las normas adjetivas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 56.- Notificaciones Electrónicas.- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un

correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador.

Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto (Asamblea Nacional, 2020).

Y, de forma particular, en el recientemente reformado Código Orgánico General de Procesos (2015), entre otras normas con disposiciones de carácter procesal.

Art. 53.1.- Citación a los órganos y entidades del sector público.- A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Reformas como estas, son las que permiten a los abogados rediseñar cláusulas comunes, que ciertamente se utilizan de manera mecánica en la elaboración de demandas y especialmente en la celebración de contratos. Se debe de incluir en cada redacción de manera clara correos electrónicos y expresa aceptación de este tipo de citación.

Para este fin, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), emitió la norma que regula el procedimiento de integración al sistema de notificaciones electrónicas (SINE), a través de la cual se podrá dar cumplimiento a las citaciones telemáticas a órganos e instituciones del sector público.

Art. 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto regular la administración y el uso de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” (SINE) como un conjunto organizado de procesos de orden técnico, tecnológico y jurídico encaminados a cumplir las siguientes finalidades:

(i) Servir como medio de citación telemática a los órganos, entidades e instituciones del sector público con las demandas o peticiones de diligencias preparatorias así como de las providencias recaídas en ellas; y,

(ii) Servir como mecanismo de notificación a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles, de las providencias que fueren emitidas por las Unidades jurisdiccionales existentes a nivel nacional para requerimientos de información (DINARDAP, 2021).

Ambas normativas simplifican los procedimientos de citación y registro de providencias en el ámbito jurídico procesal. Así mismo, resulta inevitable traer a colación la formalización del Derecho Informático como una auténtica rama de estudio de las ciencias jurídicas, toda vez que, la implementación de nuevas tecnologías dentro de una precaria infraestructura conlleva a que los sistemas puedan ser fácilmente vulnerados y manipulados, comprometiendo de esta forma la integridad de la documentación aportada por las partes procesales. De la misma manera, el Derecho Informático y los avances realizados en cuanto respecta a la protección de datos de carácter personal y la transparencia en el acceso a la información pública han expandido significativamente los parámetros para la admisibilidad de la prueba y su valoración, lo que también es determinante para la decisión del juzgador.

Todo lo mencionado, unido a nuevas implementaciones y equipamiento técnico, han permitido a los establecimientos en donde se imparte justicia, brindar un mejor y efectivo servicio a la colectividad. En efecto, la utilización de equipos a través de los cuales se brinda información a la ciudadanía, así como la grabación de audiencias, constituyen un importante paso en el

proceso continuo e interminable de transparentar las actuaciones judiciales en las diferentes causas.

Definitivamente, la tarea no ha resultado fácil; requiere de constantes esfuerzos, actualizaciones y trabajos coordinados entre todas las instituciones que integran el poder público, en el ámbito de sus propias competencias y atribuciones, llevando a cabo labores conjuntas que viabilicen la plena realización de los derechos de los ciudadanos, a través del proceso, como medio idóneo de realización de la justicia.

1.4. Herramientas tecnológicas que aún no se encuentran vigentes

A pesar que el Código Orgánico General de Procesos entró en vigencia en mayo de 2015, habiendo transcurrido ya casi cinco años, no se ha implementado el denominado expediente electrónico; creíblemente por el factor económico. Sin embargo, siendo este tipo de expediente de gran utilidad, actualmente los profesionales del derecho, se encuentran exigiendo su implementación.

Art. 115.- Expediente electrónico. Es el medio informático en el cual se registran las actuaciones judiciales. En el expediente electrónico se deben almacenar las peticiones y documentos que las partes pretendan utilizar en el proceso.

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original.

Los expedientes electrónicos deben estar protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Con la implementación a nivel nacional del expediente electrónico, se busca alcanzar la anhelada justicia cero papeles.

Recientemente, con las reformas realizadas a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2020); se ha introducido a la referida ley, un capítulo denominado sistema único de notificación y gestión de trámites. Lo novedoso de este capítulo es la creación del buzón electrónico ciudadano, herramienta que se espera se active a la brevedad posible a efectos de proceder a la citación electrónica de personas naturales.

Art. 12.2. Buzón electrónico ciudadano. - El buzón electrónico ciudadano es el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

El buzón electrónico ciudadano y su plataforma serán diseñados y regulados por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, la que permitirá la interconexión con todos los órganos, organismos y entidades estatales previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República. La operación del buzón electrónico ciudadano estará a cargo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Asamblea Nacional, 2020).

1.5. Principales cambios realizados a partir de la pandemia mundial por el virus del COVID-19 en las herramientas tecnológicas.

A partir de la declaración de emergencia sanitaria en el Ecuador debido a la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, el Consejo de la Judicatura se vio en la necesidad de implementar herramientas tecnológicas para el debido acceso a la justicia de los ecuatorianos, es así que, en nuestro país, se pasó de procesos escritos a procesos orales y se redujo eficazmente en un 25% el tiempo de duración promedio de los juicios (García, 2020).

Con la finalidad de evitar aglomeraciones, contagios y la expansión del virus COVID-19, fue necesario dejar a un lado los espacios cerrados, concentraciones y demás procesos judiciales presenciales, introduciendo en el ámbito judicial las audiencias telemáticas.

- ***Videoaudiencias.*** La Corte Nacional de Justicia el 18 de mayo del 2020, emite un protocolo para la realización de sus audiencias virtuales, el mencionado protocolo busca garantizar el desarrollo de las audiencias convocadas de forma virtual, utilizando la tecnología y los sistemas informáticos disponibles en la Corte Nacional para administrar justicia de forma remota, así como para minimizar el impacto de las posibles eventualidades que pudieran suscitarse en el desarrollo de estas.

La decisión de determinar si procede realizar la audiencia virtual o presencial será de exclusiva responsabilidad de la jueza o juez ponente, quien determinará la factibilidad de realizar la diligencia conforme a las particularidades del proceso y al tipo de audiencia, que permitan garantizar la inmediación, el derecho a la defensa y el ejercicio de contradicción en igualdad de condiciones (Corte Nacional de Justicia, 2020).

De igual manera, el protocolo de la Corte Nacional menciona que tanto las partes procesales como sus abogados patrocinadores deben asistir con audio y video en todo momento del desarrollo de la audiencia y están imposibilitados de apagar su video. La responsabilidad del

desarrollo de la audiencia es del secretario relator de cada sala, que tiene la obligación de grabar en todo momento y posteriormente adjuntar al expediente de la causa dicha grabación de la audiencia.

Así mismo, en junio de 2020, el Consejo de la Judicatura expidió el Protocolo para la realización de videoaudiencias, donde se determina que:

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 11 de la Resolución 057-2020, por el siguiente: “Artículo 11.- Realización de audiencias.- Las y los jueces podrán priorizar la realización de videoaudiencias en las circunscripciones territoriales donde se cuente con la factibilidad técnica y tecnológica que permita su ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 del Código Orgánico General de Procesos y 565 del Código Orgánico Integral Penal y garantizando el cumplimiento de los principios procesales. (...)” (Consejo de la Judicatura, 2020).

Se ratifica que, la decisión de esta modalidad de audiencias, es de los jueces ponentes, que deberán gestionar la realización de la videoaudiencia según el protocolo. En este punto cabe mencionar que, si bien es cierto, a través de esta modalidad virtual se busca mantener medidas de restricción y bioseguridad, no se debe de dejar de lado el principio de inmediación.

Es importante destacar que, así como las videoaudiencias han traído una solución al problema de la pandemia mundial, también se presentan dificultades con respecto al buen desarrollo de la misma debido a la deficiencia de conexión a internet de alguna de las partes procesales.

El Observatorio de Derechos y Justicia advierte sobre cuatro riesgos que pueden darse en audiencias en el ámbito penal: primero la pérdida de conexión en los interrogatorios. Segundo, el hecho de que muchos testigos no puedan conectarse a medios virtuales o no tengan suficientes conocimientos sobre cómo hacerlo. También se pierde la intermediación entre juez, abogados e interrogado. Y cuarto riesgo, que la consulta o exhibición de documentos no se puede hacer a través de las pantallas (Ortiz, 2020).

Para el Consejo de la Judicatura, las videoaudiencias son temporales y han sido incorporadas únicamente para resolver el problema de la emergencia sanitaria en el Ecuador.

- ***Ventanilla virtual para ingreso de escritos.*** Fue implementada a través de la resolución 045-2020 del Consejo de la Judicatura, que busca restablecer parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes Provinciales e implementar la ventanilla virtual, promulgada el 9 de mayo del 2020. Por medio de esta herramienta, se permite a los abogados, instituciones públicas y usuarios en general, la presentación de escritos y de documentación adjunta, sin necesidad de concurrir personalmente a las unidades judiciales.

Artículo 2.- Ventanilla virtual. - Implementar la ventanilla virtual para la prestación del servicio de justicia, para lo cual se habilitará en la página web del Consejo de Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, un formulario virtual para el ingreso exclusivo de escritos dentro de las causas en trámite, firmado electrónicamente. (Consejo de la Judicatura, 2020).

De igual manera, se expide un Manual de Usuario para el uso de la Ventanilla Electrónica, donde entre otras cosas se dispone lo siguiente:

1. La herramienta estará habilitada para el acceso al público de lunes a viernes, en el horario de 08h00 a 13h00.
2. En la página web del Consejo de la Judicatura y en la página web de la Corte Nacional de Justicia está disponible el enlace para acceder a la “Ventanilla Virtual”.
3. Solo escritos firmados electrónicamente pueden ser cargados para la tramitación de causas ya existentes.
4. El usuario debe llenar un formulario compuesto de cuatro (04) partes:
 - Detalle de la causa: número de causa; y judicatura.
 - Detalle del escrito: motivo del escrito; cédula del remitente; y correo electrónico.
 - Parte procesal: indicar si es Actor o Demandado.
 - Carga de documentos: el archivo a cargarse debe estar en formato PDF; y, los anexos deben cargarse por separado y proveer una descripción corta (Samaniego, 2020).

Sobre esto, se hace especial énfasis en que únicamente podrán hacer uso de la ventanilla virtual, los profesionales que hayan obtenido la firma electrónica.

1.6. Rumbo a una redefinición de la dinámica procesal ecuatoriana: Una mirada a la experiencia internacional

Como se ha desprendido sistematizadamente dentro del presente trabajo, las tecnologías de la información y comunicación han impactado en la manera en que se desarrolla todo tipo de relación social y, de manera trascendental, aquellas que ostentan relevancia y efectos jurídicos, superando en forma categórica, la lejanía física de las personas. Lógicamente, los vínculos jurídicos propiciados a través del uso de herramientas informáticas, resultan susceptibles de

producir controversias entre los sujetos intervinientes, las cuales, en efecto, deberán de ser resueltas dentro del mismo ecosistema tecnológico, prescindiendo de todo elemento de intermediación física y redefiniendo la manera en la que se han venido tradicionalmente resolviendo los conflictos legales, de tal manera que:

En consecuencia las TIC están sirviendo de puente para entablar una gran cantidad de relaciones jurídicas que ignoran las distancias y desafían los parámetros tradicionales, lo cual está dando origen a un número creciente de conflictos cuya solución demanda la utilización de formas de comunicación similar, bien sea porque los mecanismos tradicionales son ineficaces, incosteables para conflictos pequeños o inalcanzables para las partes. Las TIC entonces aparecen como el instrumento adecuado para abordar su solución, de esta manera se ha planteado que si una relación jurídica se gestó, discutió, negoció o ejecutó a través de estas tecnologías, los conflictos que de ella se derivan, se resuelvan utilizando las mismas (Londoño, 2010, p.126).

En este sentido, el panorama contemporáneo que refleja el fenómeno económico y social de la globalización, conserva entre sus expresiones más notorias, la apertura hacia la realización de negociaciones entre sujetos originarios de países pertenecientes a los más diversos sectores geográficos del planeta; en efecto, ya no solo se comercializa a nivel vecinal-regional, ni a través de una aproximación física, sino que, en la medida en que se ha visto proyectada una economía expansiva, los mercados han ido derribando las barreras fronterizas, acortando significativamente las distancias comerciales/físicas y por ende, demandando la existencia de un eficiente marco normativo unificador dentro del cual, las voluntades y procesos esgrimidos para la producción de negocios internacionales se movilicen con absoluto conocimiento, transparencia y eficiencia;

dichas pretensiones, en efecto, resueltas a través de la incorporación tecnológica para la resolución de disputas, en las referidas concreciones normativas.

Frente a tales circunstancias, propias de todo tipo de negocios internacionales, atendiendo a los avances determinados tecnológicamente a nivel organizacional y personal, Estados Unidos constituye el país circunscrito en la vanguardia del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación; en este sentido, desde el año 2006, se profundizó en el análisis acerca de la posibilidad de inclusión de las herramientas tecnológicas en la resolución de disputas, cuyas primeras ideas se remontan al siglo pasado:

El origen del análisis sobre la factibilidad de aplicación en la sociedad contemporánea de estos mecanismos se originó con un grupo de académicos en el año 1996 en Estados Unidos. Sus investigaciones se centraron en el desarrollo de las Online Dispute Resolution ODR (que en español denominamos RDL) (Elisavetsky, 2016).

Dichas concepciones innovadoras, de la mano con las fórmulas de solución de controversias, en que las partes involucradas pueden estructurar un mecanismo propio a instaurarse ante la presentación de un proceso, más allá de los mecanismos normativamente acogidos; tal es el caso, por ejemplo, del denominado *minijuicio*, método de tinte autocompositivo surgido en esta misma nación, en el que usualmente interviene un conocedor del tema que se encarga de establecer un dictamen, con base a lo fallado en un caso similar; lo concluido, puede tener un carácter de sugerencia u obligatorio (que no equivale a sentencia) conforme lo acordado por las partes, otorgando en el segundo caso, fundamentos para demandar por incumplimiento contractual. Otro ejemplo, lo constituye la denominada *evaluación neutral de*

casos, siendo un mecanismo por el cual las partes le piden a un tercero neutral que evalúe su caso, con el objetivo de guiar la toma de decisiones. Bajo este esquema, las partes tienen que presentar cuales son los hechos, las pruebas y las pretensiones.

Es así que, ante la masiva necesidad de dar resolución a una gran cantidad de casos, en los cuales se ha previsto, de común acuerdo entre las partes, un método alternativo de solución de conflictos en específico, surge la construcción de ecosistemas tecnológicos, concretados con el objetivo central de brindar una respuesta en línea, a las diversas controversias, redefiniendo de esta manera, la forma clásica de solucionar las disputas, en las jurisdicciones convencionales. Lo dicho, se ha constituido en un auténtico fenómeno que ha expandido de manera significativa, la aplicación y los alcances de las fórmulas alternas de solución de controversias, al trascender parámetros que en el pasado, constituían serios impedimentos para el establecimiento de relaciones jurídicas, a toda escala y ámbito, a través de la habilitación tecnológica, que permite cuestiones como el desarrollo de audiencias en vivo, almacenamiento electrónico de los expedientes, así como el acceso seguro a los mismos, entre otras prestaciones que otorgan seguridad y confidencialidad a las disputas a resolver, en respeto de las oportunidades procesales de las partes enfrentadas.

En efecto, incorporando dichas herramientas a través de su previsión en los reglamentos de los distintos centros de resolución de disputas, lo cual ha generado la instauración y funcionamiento masivo de empresas de software, encargadas de la construcción digital de ambientes informáticos, establecidos para la convergencia de los distintos problemas legales.

En este sentido, el impacto tecnológico esbozado en los Estados Unidos, no ha sido desconocido y también ha tenido su eje de desarrollo, dentro del ámbito de la administración pública de justicia, en sus distintos niveles; es así que, distritos como el de Filadelfia, desde la primera década del presente siglo, han incorporado en sus juzgados, procesos e instrumentos que responden a la noción de e-justicia, desarrollados bajo la siguiente premisa:

La e-justicia supone el uso de una pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos: desde los ordenadores personales a la televisión, pasando por el fax o Internet. En la actualidad, los principales canales tecnológicos que se usan en la Administración de Justicia son el teléfono, el fax e Internet (Cerrillo, 2017, p.2).

En este sentido, se traduce como la utilización de cualquier medio técnico mediante el cual sea factible entablar una vía tecnológica para definir un contacto con el sistema de administración de justicia; de esta manera, se concreta un sentido de intermediación permanente entre los usuarios y el sistema estatal, manifestándose en confianza y resguardo de la transparencia, dentro de la sustanciación y resolución de los casos por parte de las autoridades.

En este orden de exposición, dentro de la esfera latinoamericana, se desprende la existencia de una realidad contraria a la detallada en el país norteamericano; la denominada brecha digital, mediante la cual, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación resulta restringido para la mayoría de las poblaciones regionales, constituye un categórico desafío hacia un sistema de justicia digital, capaz de englobar a toda una sociedad, de manera integral; y no solo se verifica en la administración de justicia, ya que contextos igual de importantes como la educación, el acceso a la información y la comunicación en sociedad, se ven seriamente afectados por las carencias técnicas de habitantes que, en la mayoría de los casos, pertenecen a sectores

geográficos pobres y distantes de los centros principales de actividad económica y política estatal.

Consecuentemente, tampoco ha existido una mayor atención estatal dirigida hacia las carencias digitales de la comunidad latina; esfuerzos aislados como la realización del Foro Mundial de ODR acogido por la República de Argentina en 2010 o, la Cumbre Judicial Iberoamericana desarrollada en el año 2017, representan las principales manifestaciones estatales, a través de las cuales se busca dar respuestas, en un esfuerzo regional mancomunado, a las demandas tecnológicas requeridas por los usuarios y administradores de los múltiples sistemas de justicia a nivel latinoamericano, en atención al carácter garantista del proceso judicial.

CAPÍTULO 2

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Métodos teóricos.

En la presente investigación se aplicaron los métodos teóricos y los empíricos. Los teóricos se vinculan con los esfuerzos para analizar, desarrollar y fundamentar el marco teórico, y los empíricos relacionados con la recopilación de la información mediante la técnica de la entrevista. A continuación, se explicará detalladamente las dimensiones desde las cuales se ha abordado cada uno de los métodos teóricos.

Desde el punto de vista histórico jurídico, se establece una cronología de la implementación de las herramientas tecnológicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de distintas normas. Lo cual se relaciona, a su vez, con los cambios sociales que han tenido lugar debido a la disponibilidad de estas tecnologías, lo cual ha influenciado las reformas legislativas y viceversa. Además, se considera la realidad en la que se encuentra la infraestructura judicial ecuatoriana, en consideración a la incorporación tecnológica.

De acuerdo con el método de sistematización jurídico-doctrinal, se expone puntualmente, los cambios tecnológicos que han acontecido en materia de citación, notificación, valoración de la prueba y archivo de las causas judiciales, contrastadas con las acepciones doctrinarias que rigen el Derecho Procesal y la administración de justicia en general, como son los principios de

acceso gratuito al sistema de justicia, celeridad, economía procesal, tutela judicial efectiva, entre otros preceptos consagrados en la Constitución de la República.

2.2. Métodos empíricos.

Tabla 1. Explicación de métodos empíricos del proyecto

CATEGORÍAS	DIMENSIONES	TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS
Sistema procesal oral	Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación dentro de la esfera jurídica	Análisis documental	Constitución de la República, art. 16. Código Orgánico General de Procesos. Normas jurídicas varias que versan sobre la implementación tecnológica.
		Entrevistas	Profesionales del Derecho (autoridades y usuarios del sistema de justicia).

		Estudio comparado	Realidad tecnológica y jurídica de los Estados Unidos.
--	--	-------------------	--

De esta manera, se describe el diseño metodológico de la investigación. Se expone el enfoque, su alcance y el tipo de investigación que se realizará. Se exponen los métodos teóricos y empíricos usados para el desarrollo de las categorías de investigación y la recopilación de datos.

2.3. Enfoque de la Investigación

La presente es una investigación con enfoque cualitativo. La metodología cualitativa señala que el investigador que sigue un método cualitativo, se distancia de sus creencias para acercarse al sujeto en estudio, busca la comprensión y no la verdad, observa las personas en su vida cotidiana. En ese sentido, no es un enfoque que busca identificar la percepción de los autores sino más bien comprender los fenómenos que se desarrollan en relación con el derecho. Dobbs (2011) expresó que el enfoque de investigación cualitativo es “el cual aborda problemáticas condicionada, históricas y culturales, en las que el hombre está inserto, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza” (p. 928). En ese sentido, lo que se busca es estudiar el impacto que tienen las herramientas tecnológicas en la optimización de las diligencias judiciales en los procesos legales.

2.4. Alcance de la Investigación

El alcance de la investigación tiene que ver con el nivel de profundidad con que se analiza el objeto de estudio. En ese sentido, la presente busca en un inicio explorar, luego describir, y finalmente explicar el fenómeno. Ese diseño se centra dentro del enfoque de investigación cualitativa. Sabino (1992) destacó que “los estudios exploratorios tienen como finalidad familiarizar al investigador con los fenómenos relativamente desconocidos o con poca información” (p. 5).

Es decir que no se profundiza sobre el estudio del objeto de estudio, sino más bien se parte de preguntas generales, tales como ¿qué son las tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia de los procesos judiciales?, ¿cómo se relacionan la administración de justicia y las tecnologías de información y comunicación? Con base en ello, “la profundidad no es mucha, es el tipo de estudio más flexible, y por ello mismo implica un mayor riesgo en los resultados” (Lind, Marchal, & Wathen, 2012, p.15). Es decir que, por la naturaleza de la investigación cualitativa, no se busca encontrar generalizaciones, sino más bien explorar cuestiones concretas en casos reducidos.

También tiene un alcance descriptivo, porque se “orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación” (Bernal, 2010, p. 10). Por ello se busca describir la forma en la que se lleva a cabo la administración de justicia con la inclusión de tecnologías de información y comunicación, y la forma en la que se desarrolla la actividad jurisdiccional, por parte de los administradores del sistema de justicia, así como de los usuarios del mismo. Es decir, se busca solamente describir el

fenómeno como tal, sin la necesidad de indagar causas que los generaron. La idea es no profundizar más allá de describir cómo se llevan a cabo los fenómenos, y sus características.

Finalmente, se reconoce que la investigación tiene un alcance explicativo. La investigación explicativa se orienta al descubrimiento de factores causales, por lo que se responde finalmente a la pregunta ¿por qué se presenta así el fenómeno?, o ¿a qué se debe tal o cual evento? (Hernández, Fernández, & Baptista, 2009). Es decir, la idea es investigar la forma como los fenómenos se presentan y explicar las razones que los han hecho surgir. Por ello, en esta investigación se concreta la determinación cronológica de la forma en la que se ha llevado a cabo la relación entre tecnologías de información y comunicación con la sustanciación de los procesos judiciales.

2.5. Tipo de Investigación

La presente investigación, implementa la metodología jurídica cualitativa, con la pretensión de alcanzar la información necesaria para su desarrollo mediante un diseño que es no experimental y transversal. En este sentido, la investigación no experimental busca “observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos” (Hernández, Fernández & Baptista, 2009, p.149); y la trasversal, “recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir fenómenos y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2009, p. 151). Es decir, con la investigación no se procura crear una situación concreta como las que se realizan en las ciencias exactas y mirar cómo se desarrolla la misma en un laboratorio. Lo que se pretende es describir la situación existente, tal y como está dada en la realizan para luego analizarla y explicarla de forma que se

pueda comprenderla. Así, se busca observar la forma en la que las tecnologías de la información y comunicación inciden en la administración de justicia referente a los procesos judiciales, y cómo ellas pueden servir para optimizar los procesos de los usuarios del sistema. Asimismo, busca recopilar los datos en un momento específico de la historia del fenómeno, no hacer formas de comportamiento del mismo en distintos periodos de tiempo.

CAPÍTULO 3

RESULTADOS

3.1 Desarrollo de las entrevistas

Entrevista realizada al Abg. Fernando Jesús Ortega Cevallos. A fin de obtener información para la elaboración de este trabajo, se realizaron varias entrevistas; la primera efectuada al abogado Fernando Jesús Ortega Cevallos, abogado por la Universidad Técnica de Machala y magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional por la Universidad de Guayaquil. Guarda experiencia como Juez de Unidad Judicial Penal del cantón Machala, provincia de El Oro, quien contestó de la siguiente manera:

Pregunta No. 1

¿Qué beneficios pueden destacarse a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación en las distintas fases procesales?

RESPUESTA. - El principal beneficio es la optimización de los recursos, llámense humanos, materiales y tiempo, lo que permite que los operadores de justicia entreguemos resultados óptimos en el menor tiempo posible.

Pregunta No. 2

¿Qué problemas se pueden detectar en un sistema procesal oral dirigido hacia la implementación de nuevas herramientas tecnológicas?

RESPUESTA. - El principal problema que se enfrenta en el sistema oral con las nuevas herramientas tecnológicas, es cuando la institución no adquiere planes y programas de última generación y sobre todo un buen servicio de Internet.

Pregunta No. 3

En virtud de la experiencia obtenida: ¿Se encuentra el sistema procesal suficientemente dotado para cumplir con las exigencias que un modelo oral – tecnológico demanda?

RESPUESTA. - La austeridad en la que se encuentra el estado y principalmente la función ejecutiva ha llevado a que el sistema que utiliza la institución a la que pertenezco y que se encarga de administrar justicia, no cuente con equipos tecnológicos de última generación y cuente con un servicio de internet de alta gama.

Pregunta No. 4

¿Qué desafíos requiere enfrentar el sistema procesal oral para garantizar el cumplimiento del debido proceso, a través del uso de las nuevas tecnologías?

RESPUESTA. - El sistema procesal oral, tiene por objeto garantizar el debido proceso, por cuanto la resolución que se toma se las hace dentro de la audiencia, optimizando de esta manera tiempo y recursos materiales, por tanto, considero que no existe ni es necesario enfrentar ningún desafío.

Pregunta No. 5

¿Considera que tanto operadores como usuarios del sistema de justicia, dentro de la dinámica oral – tecnológica, se encuentran capacitados para atender a tales desafíos?

RESPUESTA. - Como lo indique en mi respuesta anterior, el sistema oral está diseñado para cumplir las garantías básicas del debido proceso, por lo tanto no existe desafío alguno que someta dicho sistema, y en cuanto si operadores y usuarios se encuentran capacitados, considero que el

cambio permanente de las nuevas herramientas tecnológicas obligan al operador de justicia y al usuario a estar en constante capacitación.

Pregunta No. 6

¿Considera pertinente la promulgación de un nuevo código orgánico procesal, que estipule el uso específico de las herramientas tecnológicas, integradas en todas las disposiciones que regulan las diversas actuaciones procesales?

RESPUESTA.- En efecto, el enrumbarnos hacia un nuevo código procesal, que tome la incorporación tecnológica tipificada a través de normas jurídicas de inferior rango, como los reglamentos, resultaría fundamental para emprender una verdadera renovación del sistema procesal, acogiendo de mejor manera, los preceptos garantistas emanados por la Constitución de la República y que se verifican al inicio de las disposiciones acogidas por los diversos cuerpos normativos de índole procesal, promulgados después del año 2008.

Postura del entrevistado

Las respuestas dadas por el entrevistado, denotan un alto grado de satisfacción por el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema oral, resalta la inexistencia de equipos y materiales adecuados para la optimización del sistema, señalando que, en este caso, la capacitación debe ser constante para funcionarios y usuarios.

Entrevista realizada al Abg. Boanerges Marcelo Ambrosi Guerra. La segunda entrevista, se realizó al abogado Boanerges Marcelo Ambrosi Guerra, abogado por la

Universidad de Guayaquil, con diploma superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales por la Universidad de Guayaquil, especialista en procedimientos constitucionales por la Universidad de Guayaquil, especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Universidad Regional Autónoma de los Andes; juez civil desde el año 1995, actualmente juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Guabo, Provincia de El Oro, quien contestó de la siguiente manera:

Pregunta No. 1

¿Qué beneficios pueden destacarse a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación en las distintas fases procesales?

RESPUESTA. - Inmensos, ya que a través del uso de la tecnología se puede coordinar las acciones para el buen desarrollo de cualquiera de las actividades en las diversas fases procesales, más aún en estos momentos difíciles que estamos atravesando por la pandemia del COVID-19.

Pregunta No. 2

¿Qué problemas se pueden detectar en un sistema procesal oral dirigido hacia la implementación de nuevas herramientas tecnológicas?

RESPUESTA. - Un sinnúmero de problemas, que de alguna manera desdican respecto del beneficio y utilidad de la oralidad en los procesos judiciales; y, que sin lugar a dudas se contraponen a los principios rectores del Código Orgánico General de Procesos, pero creo que el problema fundamental es la falta de recursos materiales y humanos. No se cuenta con implementos y herramientas tecnológicas, entiéndase por esto a equipos y servicio de internet, tenemos escases de personal capacitado en sistemas tecnológicos que estén prestos en el

momento oportuno para colaborar en el mantenimiento y manejo de las herramientas tecnológicas.

Pregunta No. 3

En virtud de la experiencia obtenida: ¿Se encuentra el sistema procesal suficientemente dotado para cumplir con las exigencias que un modelo oral – tecnológico demanda?

RESPUESTA. - Puede ser que esté dotado, si hablamos de la normativa que lo rige, pero insisto, el problema es de recursos, tanto material y humano. Pues estos recursos son el nexo entre el sistema oral implementado para los procedimientos y la tecnología. Para hablar de experiencias debo comentar, que debido a la implementación de video-audiencias o audiencias telemáticas a causa de la pandemia de COVID-19, muchas audiencias han debido ser suspendidas, a razón de la mala conexión de internet, del mal funcionamiento de equipos y hasta por un repentino apagón, si es por eso, la respuesta final es que el sistema procesal no se encuentra dotado.

Pregunta No. 4

¿Qué desafíos requiere enfrentar el sistema procesal oral para garantizar el cumplimiento del debido proceso, a través del uso de las nuevas tecnologías?

RESPUESTA. - Capacitación, los funcionarios judiciales además de prepararse en el estudio del derecho y las leyes debe igualmente capacitarse en el manejo de las nuevas tecnologías que día a día van apareciendo. Ya lo señalé, existe escases de personal capacitado en el área informática, deberán los usuarios internos y externos de la Función Judicial asumir esta responsabilidad y suplir estas necesidades, pues es la única manera de que el sistema oral sea óptimo.

Pregunta No. 5

¿Considera que tanto operadores como usuarios del sistema de justicia, dentro de la dinámica oral – tecnológica, se encuentran capacitados para atender a tales desafíos?

RESPUESTA. - No, las personas en este caso los operadores de justicia como los usuarios, no se encuentran capacitados, más aun en este momento de la historia en la que la tecnología avanza a pasos agigantados, lo que conlleva que día a día las personas cualquiera que sea su rol tenga que mantener una capacitación permanente tanto en el estudio de las leyes como de la tecnología.

Pregunta No. 6

¿Considera pertinente la promulgación de un nuevo código orgánico procesal, que estipule el uso específico de las herramientas tecnológicas, integradas en todas las disposiciones que regulan las diversas actuaciones procesales?

RESPUESTA. - Evidentemente, hablar de un nuevo código, que de manera integral, acoja a la par de las instituciones clásicas del derecho procesal, cuestiones técnicas, propias de la implementación de tecnologías de la información y comunicación, se traduciría en un sistema procesal vanguardista, con mayores posibilidades de cumplir con las garantías básicas del debido proceso hacia todos los usuarios de la estructura de justicia.

Postura del entrevistado

En esta entrevista, se halla también cierto grado de satisfacción dirigido hacia la implementación del sistema oral en todos los procesos; el entrevistado señala incluso que el

mismo está dotado de normativa reguladora, pero es enfático en las deficiencias en la aplicación del sistema oral, lo que lejos de optimizar el acceso a justicia podría provocar un retardo.

Entrevista realizada a la Dra. Nancy del Carmen Rodríguez Guillen. Una tercera entrevista, fue realizada a la Doctora Nancy del Carmen Rodríguez Guillen, abogada por la Universidad de Cuenca, doctora en jurisprudencia por la Universidad de Cuenca, diploma superior en Asesoría Familiar por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, especialista en Derecho Familiar Patrimonial por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, quien se desempeñó como Secretaria del extinto Tribunal de Menores, Secretaria de Juzgado de Niñez (luego Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Machala), Jueza de Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Guabo y actualmente como Jueza de Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón El Guabo; los resultados de la entrevista realizada fueron los siguientes:

Pregunta No. 1

¿Qué beneficios pueden destacarse a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación en las distintas fases procesales?

RESPUESTA. - Sin lugar a dudas que en este mundo globalizado las tecnologías de la información cobran vital importancia, se ha hecho más evidente esta importancia cuando en razón de la pandemia por COVID 19, hemos tenido que atravesar largos procesos de confinamiento que si bien en su momento resultaron necesarios implicaba la paralización de actividades productivas, económica, social y de prestación de servicios de comunidades enteras.

En estas circunstancias y el ámbito judicial, las tecnologías de la comunicación han permitido que los usuarios del sistema judicial puedan acceder a este servicio a través de plataformas comunicacionales, se les ha permitido desde la presentación de escritos, demandas, etc. hasta la celebración de audiencias y otras diligencias, gracias precisamente al uso de tecnología de avanzada que permite la conexión en tiempo real, esto con las únicas limitaciones derivadas de servicios tecnológicos deficientes.

Pregunta No. 2

¿Qué problemas se pueden detectar en un sistema procesal oral dirigido hacia la implementación de nuevas herramientas tecnológicas?

RESPUESTA.- Sí, las TIC facilitan una comunicación instantánea a pesar de las distancias geográficas, superando fronteras y permitiendo un proceso de interconexión mundial y que en el ámbito procesal ha significado ahorro de tiempo y dinero para los usuarios externos del servicio de justicia, los problemas que de hecho se presenta están relacionados a servicios tecnológicos deficientes, falta de capacitación en el uso de plataformas virtuales y servicios tecnológicos en general; la necesidad de que en el campo legal se establezcan reglas claras y precisas respecto al uso de la tecnología en todas las fases de los procesos judiciales orales.

Pregunta No. 3

En virtud de la experiencia obtenida: ¿Se encuentra el sistema procesal suficientemente dotado para cumplir con las exigencias que un modelo oral – tecnológico demanda?

RESPUESTA. - No. Pues en la práctica nos vemos abogados a suspensión de diligencias en razón precisamente de dificultades de conexión a determinada plataforma, interrupción en la

conectividad, etc. Con el auge de internet y el aumento de la velocidad a la hora de compartir información de una manera más sencilla y fluida, se debe trabajar en mecanismos que permitan a los órganos de la Función Judicial contar con tecnología que esté a la vanguardia.

Pregunta No. 4

¿Qué desafíos requiere enfrentar el sistema procesal oral para garantizar el cumplimiento del debido proceso, a través del uso de las nuevas tecnologías?

RESPUESTA.- Contar con normativa clara y concreta frente al uso de las tecnologías y la respuesta a dar en caso de fallas de conectividad y/o de las plataformas que se utilice en la prestación del servicio; así como también, contar con registros concretos, eficaces y confiables para determinar fallas de conectividad, imposibilidad de acceso a las plataformas utilizadas para el desarrollo de determinadas diligencias, etc. esto, a fin de evitar que estas situaciones sean utilizadas como mecanismo para dilatar el desarrollo de los procesos en curso, experiencia que en estos últimos meses si la hemos experimentado, al punto de tener que en dichos casos retomar la realización de audiencias presenciales.

Pregunta No. 5

¿Considera que tanto operadores como usuarios del sistema de justicia, dentro de la dinámica oral – tecnológica, se encuentran capacitados para atender a tales desafíos?

RESPUESTA. - Pienso que no. Son necesarios procesos de capacitación de manera continua, que involucren tanto a los usuarios internos como externos del servicio de justicia.

Pregunta No. 6

¿Considera pertinente la promulgación de un nuevo código orgánico procesal, que estipule el uso específico de las herramientas tecnológicas, integradas en todas las disposiciones que regulan las diversas actuaciones procesales?

RESPUESTA. - Sí sería conveniente. Sin embargo, analizando la situación actual, manifestada a través de reducciones en los presupuestos, que ni siquiera permiten dar un efectivo cumplimiento a la normativa procesal existente en materia de incorporación tecnológica, resultaría utópico pensar en el emprender el camino hacia la emisión de una nueva normal procesal que, bajo tales parámetros de avance en los elementos tecnológicos y comunicacionales a utilizar, supondría la destinación de mayores recursos hacia la Función Judicial; recursos que, en la actualidad, son público y notoriamente escasos.

Postura de la entrevistada

La entrevista realizada a la doctora Rodríguez, ha sido de suma importancia y amena, pues al ser ella funcionaria de carrera desde hace más de 20 años, habiéndose desempeñado en diferentes funciones, ha palpado directamente la introducción de las herramientas tecnológicas en el ámbito judicial, es así que rememora tiempos en los que se debía notificar el despacho diario de manera manual, apoyándose en una máquina de escribir mecánica; cuando los procesos debían ser ubicados a través de hojas de rutas improvisadas sin contar con apoyo que hoy se recibe a través del sistema automático de trámites judiciales del Ecuador (SATJE), que la consignación y pago de las pensiones alimenticias se hacían a través de depósitos directos registrados en kardex pues no existía el sistema único de pensiones alimenticias (SUPA). Sin embargo, deja entrever que actualmente existen severas falencias en cuanto al uso de herramientas tecnológicas para el

desarrollo adecuado del sistema oral y considera que no se cuenta con reglas claras y precisas respecto al uso de estas en todas las fases de los procesos judiciales.

Entrevista realizada a la Abg. Pamela Alejandra Cifuentes Guamán. Se desprende la importancia de conocer también la opinión de los abogados en libre ejercicio, por lo que se entrevistó a la abogada Pamela Alejandra Cifuentes Guamán, titulada en la Universidad de Cuenca, con vasta experiencia en Derecho Procesal, quien ha manifestado:

Pregunta No. 1

¿Qué beneficios pueden destacarse a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación en las distintas fases procesales?

RESPUESTA. - Principalmente se efectiviza el principio de celeridad, el acceso a información es rápido y sencillo, y eso ayuda en la prosecución de las causas, por ejemplo antes para solicitar que se realice la citación por la prensa, acceder al Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores llevaba entre 8 a 15 días, actualmente en máximo 5 minutos se puede obtener dicha información; así mismo no lleva más de 1 minuto por escrito ingresarlos mediante la ventanilla virtual. Incluso en cuanto a las audiencias el uso de las plataformas facilita la evacuación de un mayor número de diligencias que conlleva la solución de los procesos en un menor tiempo.

Pregunta No. 2

¿Qué problemas se pueden detectar en un sistema procesal oral dirigido hacia la implementación de nuevas herramientas tecnológicas?

RESPUESTA. - Mientras no exista una apertura al cambio de escenario, tanto por parte de los funcionarios del sistema judicial, así como por los profesionales en libre ejercicio, se van a detectar problemas, que a mi criterio obedecen a una resistencia a dicho cambio, más que por el uso de herramientas tecnológicas en el sistema oral.

Pregunta No. 3

En virtud de la experiencia obtenida: ¿Se encuentra el sistema procesal suficientemente dotado para cumplir con las exigencias que un modelo oral – tecnológico demanda?

RESPUESTA. - Las deficiencias actuales son netamente de infraestructura, si existiese el equipo tecnológico suficiente, incluso los funcionarios y profesionales en libre ejercicio se adaptarían con mayor facilidad. No existe una inversión suficiente en equipo para cumplir con las exigencias tanto por parte de la Función Judicial, como por parte de algunos profesionales en libre ejercicio que no se preocupan de ello para facilitar su labor.

Pregunta No. 4

¿Qué desafíos requiere enfrentar el sistema procesal oral para garantizar el cumplimiento del debido proceso, a través del uso de las nuevas tecnologías?

RESPUESTA.- En primer lugar, requiere de una inversión en infraestructura, es decir equipo tecnológico y proveedores de internet de calidad, nosotros como profesionales en libre ejercicio también debemos invertir en ello; en segundo lugar se necesita mayor capacitación en el uso de las herramientas tecnológicas tanto a funcionarios como a abogados en libre ejercicio, pero además ésta capacitación también debe encaminarse a la forma y modo en que se deben sustanciar las diligencias, principalmente las audiencias.

Pregunta No. 5

¿Considera que tanto operadores como usuarios del sistema de justicia, dentro de la dinámica oral – tecnológica, se encuentran capacitados para atender a tales desafíos?

RESPUESTA. - Desde mi experiencia personal han sido pocos los inconvenientes que se han presentado, la gran mayoría han sido por inestabilidad de la red, no he encontrado mayor problema en el desarrollo de las diligencias. Pero desde una perspectiva más general quizás la mayor deficiencia que existe es en el equipo tecnológico, en todo lo demás me parece que nos hemos ido adaptando. Además, y, en definitiva, ya corresponde a un interés personal el prepararse y adaptarse.

Pregunta No. 6

¿Considera pertinente la promulgación de un nuevo código orgánico procesal, que estipule el uso específico de las herramientas tecnológicas, integradas en todas las disposiciones que regulan las diversas actuaciones procesales?

RESPUESTA. - Resultaría muy conveniente para activar todo un proceso de renovación tecnológica del sistema de administración de justicia, muy necesario teniendo en cuenta el estado de emergencia en el que nos encontramos, donde es menester evitar contactos físicos y, en tal sentido, la activación de canales tecnológicos, entre otras incorporaciones, contempladas a través de una normativa orgánica, otorgarían un mayor fundamento a las actuaciones procesales.

Postura de la entrevistada

Se denota un alto grado de satisfacción por el uso de herramientas tecnológicas; en este sentido, el entrevistado describe los beneficios como el ahorro de tiempo, dinero y accesibilidad.

Entrevista realizada al Abg. Richard Manuel Benítez Maldonado. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, magíster en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Técnica Particular de Loja, con diploma superior en Docencia Universitaria y en Evaluación y Acreditación Institucional Universitaria; cuenta con amplia experiencia en el ámbito procesal, específicamente, en todo lo referente con el proceso civil.

Pregunta No. 1

¿Qué beneficios pueden destacarse a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación en las distintas fases procesales?

RESPUESTA.- Entre el más importante hoy está el aspecto salud, atravesamos por una pandemia ocasionada por el COVID-19 y las herramientas tecnológicas nos dan la posibilidad de comparecer a las diligencias de todas las fases de un proceso a través de la vía telemática, lo que facilita la comunicación más aun en esta época de pandemia, podemos acceder a los procesos desde cualquier lugar donde nos encontremos, con la posibilidad de presentar escritos a través de ventanilla virtual, todo esto aporta a una mayor celeridad de los procesos. La transparencia es otro beneficio muy importante, pues todo lo actuado diariamente se observa a través de la consulta de causas, ya no existen los escritos sorpresa.

Pregunta No. 2

¿Qué problemas se pueden detectar en un sistema procesal oral dirigido hacia la implementación de nuevas herramientas tecnológicas?

RESPUESTA.- Los problemas detectados si son molestosos, pues no se opera o adecuan las herramientas tecnológicas de manera eficaz, pues existen interrupciones porque se cuelga la página, se corta la comunicación, para dar un ejemplo, una audiencia que se podría haber pasado en treinta o cuarenta y cinco minutos si lo hacemos de manera presencial, en vía telemática a veces dura hasta dos horas, se va la imagen, se va el audio, no se escucha bien la intervención de las partes y esto transgrede el principio de celeridad.

Pregunta No. 3

En virtud de la experiencia obtenida: ¿Se encuentra el sistema procesal suficientemente dotado para cumplir con las exigencias que un modelo oral – tecnológico demanda?

RESPUESTA. - No, no se encuentra suficientemente dotado el sistema procesal, se necesita mayor capacitación y entrenamiento en cuanto al uso de las herramientas tecnológica. Se requiere herramientas adecuadas, personas capacitadas en el área informática y tecnológica para evitar contratiempos.

Pregunta No. 4

¿Qué desafíos requiere enfrentar el sistema procesal oral para garantizar el cumplimiento del debido proceso, a través del uso de las nuevas tecnologías?

RESPUESTA. - El debido proceso es un derecho fundamental y se sobrepone al principio de inmediación en el que el juez debe estar presente en todos los actos procesales, consecuentemente

debería ser optima la calidad de las herramientas tecnológicas para que no se incurran en faltas al debido proceso. Toda comunicación, documentación o cualquier tipo de información que se obtenga a través de medios tecnológicos, debe estar respaldado en físico. Todo lo que suceda en la sala de audiencia virtual debe encontrarse registrado por el actuario, este es el desafío, garantizar un debido proceso aun no encontrándose físicamente en la celebración de actos procesales.

Pregunta No. 5

¿Considera que tanto operadores como usuarios del sistema de justicia, dentro de la dinámica oral – tecnológica, se encuentran capacitados para atender a tales desafíos?

RESPUESTA. - Aun no, no nos encontramos capacitados, debería haber una interacción dinámica entre operadores de justicia y usuarios. La judicatura si capacita a los funcionarios judiciales, sin embargo, los usuarios nos encontramos desprotegidos. Debería haber una capacitación a través de ensayos, foros, jornadas de conocimiento, talleres, pues existen falencias y algunos colegas desconocen y/o permanecen reacios a utilizar estas herramientas tecnológicas.

Pregunta No. 6

¿Considera pertinente la promulgación de un nuevo código orgánico procesal, que estipule el uso específico de las herramientas tecnológicas, integradas en todas las disposiciones que regulan las diversas actuaciones procesales?

RESPUESTA.- Resulta alentador pensar en ese sentido, sin embargo hay que ser realistas; las condiciones económicas en nuestro país, no se prestarían hacia la definición de un sistema

judicial de primera, con tecnología de vanguardia; de tal modo, considero que, si bien tal propuesta sería sumamente apropiada en otros escenarios, dados nuestros propios problemas, deberíamos de ahondar en resolver las problemáticas vigentes a raíz de la actual legislación procesal, a través de una administración apropiada de los reducidos recursos existentes.

Postura del entrevistado

El profesional entrevistado, señala que la implementación de medios tecnológicos en todos los procesos judiciales, ha sido inevitable, más aún cuando el mundo atraviesa por la pandemia ocasionada por el COVID-19, que obligó a un confinamiento total; cuando día a día y aun en aislamiento, el derecho y la práctica de la justicia no se detienen, la implementación tecnológica resulta de utilidad, pues permite el acceso ininterrumpido y seguro a la justicia, transformándose en una herramienta indispensable a efectos que la ciudadanía acceda al servicio justicia de manera transparente y eficaz.

De tal modo que, el debido proceso, estará presente únicamente si a las partes procesales se les garantiza que sus peticiones sean atendidas, que sus derechos sean defendidos de forma efectiva y en igualdad de condiciones, dentro de un plazo razonable. Teniendo en cuenta, además, que la etapa probatoria se rige por el principio contradictorio, que no es otra cosa, sino el derecho de las partes a que la práctica de la prueba se celebre en presencia de los jueces.

CAPÍTULO 4

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Análisis de las respuestas obtenidas

A través de la utilización metodológica de la herramienta de la entrevista, atendiendo al carácter cualitativo propuesto en el presente trabajo de investigación, se desprenden de las respuestas dadas por los diversos profesionales del Derecho entrevistados, con experiencia procesal burocrática, así como en el libre ejercicio, varias consideraciones importantes alrededor de los beneficios que la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, generan dentro del ámbito particular de cada fase procesal.

En tal sentido, se evidencia la conciencia en los entrevistados, a nivel de denominador común, de la necesidad técnica de estas herramientas, con la finalidad de facilitar y agilizar el trabajo humano ejecutado por los distintos funcionarios públicos pertenecientes a los entes de administración de justicia, en todos sus niveles. De tal manera que, la ejecución de las distintas etapas que integran un procedimiento judicial en concreto, se encuentren respaldadas y acompañadas, en atención a las necesidades en concreto de cada fase, por un elemento tecnológico-estructural, que prevenga el agotamiento improductivo de esfuerzos y gestiones, y que adopte consideraciones especiales y objetivas dirigidas hacia el valor del tiempo, vital para un sistema de justicia de corte garantista, como el presente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, comprobándose una mayor noción de importancia, como consecuencia de la situación general de emergencia acontecida a partir de la pandemia.

Sin embargo, de manera simultánea, se desprenden múltiples criterios acerca de la existencia de notorias problemáticas vigentes en el contexto procesal de un sistema oral proyectado hacia la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas; es así que, se manifiesta una necesidad precisa acerca de la vigencia de normas claras y concretas, que regulen todo el ámbito de intervención y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a las gestiones de las distintas unidades jurisdiccionales, de tal suerte que no se forje eventuales escenarios de incertidumbre devengadas en inseguridad jurídica, que afecten el correcto desarrollo de las controversias judiciales.

En similar sentido, se avizora un equipamiento tecnológico no adecuado de la infraestructura judicial, lo cual no permite atender de manera óptima, la carga procesal existente en los despachos judiciales, producto del desarrollo de actividades con base en prestaciones

tecnológicas que no se compadecen con los avances técnicos concretados en los últimos tiempos; a dichas problemáticas, se suma la falta de preparación generalizada, por parte de administradores del sistema de justicia y sus usuarios, para la correcta utilización y aprovechamiento de los medios con los que actualmente cuentan. De esto último, salta a la luz, el deber por parte del órgano rector de la Función Judicial, de definir programas de capacitación y actualización, no solo a nivel de normativa legal, sino más bien, encaminado hacia la dotación de conocimiento técnicos que marquen el camino hacia la integración de todos los actores del sistema de justicia, en la dinámica del proceso judicial regido supremamente, por elementos de oralidad y de gestión tecnológica.

Consecuentemente, en lo que respecta a la interrogante relativa con la realidad ecuatoriana, en cuanto a la implementación dentro del sistema procesal oral, de instrumentos y mecanismos tecnológicos que respondan a las necesidades existentes, tenemos que, entre las principales complicaciones vigentes, se encuentra la corriente de austeridad extendida en todo el sector público, producto de la crisis financiera nacional, que limita las posibilidades y alcances del presupuesto estatal; basta con analizar a breves rasgos, las múltiples realidades tecnológicas de sectores rurales, con poco o nulo acceso a herramientas digitales y de comunicación, que dificultan las más elementales acciones de información y transmisión de datos. Desde tales circunstancias, se desprenden eventos, como las recurrentes suspensiones de audiencias, lo cual ratifica la necesidad de un verdadero equipamiento técnico de la administración de justicia, y se expresa también, tal como ha sido mencionado en líneas anteriores, a través de complicaciones en la adaptación de los distintos sectores involucrados en el sistema procesal, en cuanto a la utilización de los mecanismos actualmente existentes.

A modo de denominador, respecto a esta pregunta, se deduce una conciencia coincidente entre todos los entrevistados, los mismo que transmiten su preocupación respecto a un sistema procesal relativamente modernizado a partir de sus estipulaciones normativas pero que, en efecto, tal como se ha visto, carece de una realidad que guarde sintonía con las directrices y lineamientos esbozados en materia tecnológica, a través de diversos cuerpos legales, particularmente, por medio de los reglamentos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura para la administración del sistema de justicia.

Por otra parte, teniendo marcado como consigna, los desafíos contra los cuales se enfrenta el sistema procesal oral, se denota, en seguimiento a lo manifestado en párrafos que preceden, que uno de los principales elementos de obstáculo, constituye la falta de preparación y capacitación técnica profesional, vital para hacer frente a las condiciones tecnológicas que rigen el devenir del mundo actual y que, evidentemente, repercuten en la ejecución de las actividades humanas, entre ellas, la actividad judicial, tanto de funcionarios públicos, como de abogados en el libre ejercicio; lo detallado, lógicamente encaminado hacia la efectiva consecución de las garantías básicas del debido proceso, como preceptos de acción que el Estado está en obligación de garantizar a todas las personas involucradas dentro de los diversos procesos judiciales.

En este orden de desarrollo, las tecnologías de la información y comunicación, se encuentran determinadas, en cuanto a su finalidad se refiere, a facilitar las acciones judiciales que permitan un mayor grado de garantía y protección de los derechos procesales y subjetivos que asisten a las partes enfrentadas en la contienda legal; de tal modo que, la comunicación transparente y progresiva entre los sujetos participantes de un proceso, faciliten la labor del juzgador, así como las intervenciones que a modo de presentación de medios de prueba, alegatos,

contestaciones, entre otras actuaciones que esbocen los sujetos procesales, sean concretadas con un empleo mínimo de recursos, en un reducido tiempo de gestión y programación para tales objetivos.

Finalmente, cuando los entrevistados fueron consultados en razón de la necesidad de propuesta, debate y promulgación de un nuevo código orgánico en materia procesal, todos se manifestaron a favor, fundamentando, entre otras consideraciones, por un lado, con base en la existencia de la normativa vigente que se encuentra dispersa en leyes y, en su mayoría, reglamentos, los mismos que posee un menor valor jurídico conforme al orden jerárquico de las normas jurídicas, y, por otra parte, motivando a razón de la realidad normativa contenida en el Código Orgánico General de Proceso, resaltando de manera fundamental, en virtud de la propuesta de un nuevo orden normativo procesal, la necesaria recopilación de todos los estamentos tecnológicos vinculados con el proceso judicial, de tal manera que se integren de manera apropiada, a las instituciones, procedimientos, etapas, y demás preceptos procesales, propios de una norma de esta naturaleza, particularizando, conforme a los requerimientos de cada cuestión en concreto, la ayuda tecnológica a prestarse de manera singular y efectiva, conforme el espíritu garantista del sistema judicial ecuatoriano, adecuado a las nuevas formas técnicas de desarrollar la actividad judicial.

No obstante, también se evidenciaron reflexiones consideradas por demás lógicas, propias de la percepción objetiva de la realidad ecuatoriana, traducida en una situación de crisis y recesión económica, impulsada de manera acelerada, durante el último tiempo, por la actual emergencia sanitaria, lo cual se manifiesta de manera material, en la ausencia de recursos financieros para ser contemplados en el proceso de planificación y aprobación del Presupuesto

General del Estado, de rubros a ser destinados a la Función Judicial, en aras de proceder con el equipamiento tecnológico y comunicacional de vanguardia, que operen en las diversas diligencias y actuaciones desarrolladas en todas las unidades judiciales que componen el circuito jurisdiccional y de administración de justicia, bajo la consigna de celeridad procesal guiada por la oralidad que marca al sistema, dando la pauta hacia una revolución en la forma de percepción del proceso judicial ecuatoriano. En tal sentido, involucrarse en un proceso de cambio estructural – tecnológico del Poder Judicial, constituye una obligación necesaria a asumir.

En definitiva, a partir de las preguntas efectuadas, los entrevistados destacaron factores como la magnitud de los cambios sociales propiciados por la evolución de la tecnología a nivel global en la actualidad, así como la optimización de los mecanismos de transmisión de la información y comunicación, en conjunto con la repercusión general de estos avances en la legislación específica que determina al ordenamiento jurídico ecuatoriano; todo ello, teniendo en necesaria consideración, el impacto que ha generado a nivel de administración de justicia, la emergencia sanitaria causada por la pandemia.

En este sentido, con las respectivas entrevistas investigativas, se ha esbozado una noción concreta acerca del panorama actual y detallado sobre la gestión tecnológica en la administración de justicia, conforme los criterios tanto de operadores como de usuarios del sistema, deduciéndose el gran provecho para la comunidad académica y científica-jurídica en general, en cuanto a la determinación del contexto vigente y la necesaria redefinición de la normativa procesal, en virtud de la necesidad de un cuerpo integral que aglutine de manera armónica, a las instituciones propias de naturaleza procesal, y las herramientas tecnológicas, conforme a las prestaciones que son susceptibles de generar.

CAPÍTULO 5

PROPUESTA

5.1 Pautas para una reforma procesal integral

A partir de toda la información expuesta, se ratifica el carácter significativo de las herramientas tecnológicas, como elementos con amplias prestaciones técnicas, determinantes para el desarrollo de los procesos judiciales, en atención al cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso; en este sentido, el Ecuador ha emprendido el camino hacia una renovación tecnológica del ordenamiento jurídico. No obstante, se ha perpetrado un desarrollo ciertamente desordenado, sin atender de manera objetiva, las realidades y desafíos presentes en el contexto local, traduciéndose en la vigencia de múltiples disposiciones dispersas en la legislación nacional, que prevén la aplicación de tecnologías de la información y comunicación, que incluso en algunos casos, aún no se encuentran concretadas en la realidad procesal.

Frente a todo lo dicho, se desprende la necesidad de plantear una reforma estructural al ordenamiento procesal determinado por el Código Orgánico General de Procesos, de tal manera que todas aquellas disposiciones que albergan cuestiones tecnológicas, sean recogidas, integradas y sistematizadas en una norma jurídica de naturaleza orgánica-procesal, otorgando seguridad y transparencia a los procesos que tiene a cargo la administración de justicia, en los que convergen autoridades y usuarios del sistema. En este sentido, se plantean las siguientes pautas a tener en consideración, para dar inicio a un proceso ordenado y significativo de reconstrucción del sistema procesal en el que converjan las herramientas tecnológicas, a través de un nuevo código orgánico procesal:

- De cara a un nuevo orden procesal, se debe de recopilar previamente, todas las disposiciones nacionales emitidas a nivel de incorporación tecnológica, revaluándolas en virtud de su aporte para la gestión de los procesos, en seguimiento al deber de cumplimiento del debido proceso.
- En aras de determinar la introducción de nuevas herramientas tecnológicas, se debe de precisar sus alcances y aportación específica prevista para la repotenciación de las instituciones tradicionales del Derecho Procesal, analizando las diversas variables que pueden darse en la sustanciación de procesos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- Con relación al punto anterior, resulta necesaria la ejecución de estudios previos de carácter económico, con la finalidad de cuantificar, financieramente hablando, los recursos estatales a invertir, la capacidad de endeudamiento del Estado, entre otros aspectos; lo dicho, teniendo en consideración la realidad nacional, y evitando la recepción normativa utópica de herramientas tecnológicas presupuestariamente inviables de materializar.
- Paralelamente, resulta menester definir programas de actualización tecnológica destinada para todos los actores del sistema de administración de justicia; en efecto, la implementación tecnológica, se encuentra íntimamente relacionada con dotación de conocimientos respecto a su uso, para viabilizar una debida explotación de los recursos vigentes.

5.2 Conclusiones

1. Por intermedio del presente trabajo de titulación, se han establecido los fundamentos en los que se circunscribe la relación expresada entre las herramientas tecnológicas y las garantías básicas del debido proceso, destacando sus virtudes y relevancia en el desenvolvimiento de los conflictos legales.
2. Por su parte, se han determinado las herramientas tecnológicas normativamente acogidas por el ordenamiento jurídico nacional, resaltando sus concreciones prácticas y expresando aquellos elementos técnicos que aún no han sido materializados, así como la incorporación tecnológica impulsada por la vigencia de la emergencia sanitaria configurada por la pandemia.
3. De tal manera que, se ha redefinido, conceptualmente hablando, la dinámica procesal ecuatoriana, en virtud del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, con impacto en las figuras tradicionales del Derecho Procesal, y con el aporte de la experiencia esbozada a nivel internacional, anunciando los desafíos propios a los que se enfrentan los Estados, dentro del contexto latinoamericano.
4. Todo ello, ha conducido hacia la identificación de la necesidad de una reforma procesal integradora de las tecnologías de la información y comunicación, con relevancia práctica y conforme a los elementos que delinear la realidad concreta del Ecuador, manifestando diversas pautas a tener en consideración, dentro del proceso de reestructuración del orden procesal nacional.

5.3 Recomendaciones

1. Una vez más, se resalta la necesidad de una dotación tecnológica necesaria para una mejor prestación de servicios por parte del sistema de administración de justicia; en este sentido, dado que toda incorporación tecnológica supone una inversión económica considerable, resultaría apropiado trabajar en alianzas estratégicas con el sector privado, con la finalidad de equipar tecnológicamente, de la mejor manera, a la Función Judicial, bajo lineamientos claros y convenientes.
2. El recurso humano también requiere ser atendido, en cuanto a una adquisición y permanente actualización de los conocimientos tecnológicos. De tal modo que, resultaría apropiado definir programas continuos mediante los cuales, todos los actores involucrados en el sistema jurídico, puedan obtener conocimientos que les permita reconocer y utilizar en debida forma, las herramientas que el Estado ha habilitado para la interacción judicial con los ciudadanos y abogados.
3. En definitiva, un seguimiento vanguardista destinado hacia la integración, tanto en disposiciones legales, como en la práctica jurídica, de las diversas tecnologías de la información y comunicación, demandan la existencia de esfuerzos ordenados y mancomunados entre los países. Es así que, se deberían de esbozar esfuerzos internacionales continuos dentro del ámbito regional, a nivel público y privado, para el desarrollo de propuestas y determinación de financiamiento, a través de gestiones encaminadas a superar la brecha tecnológica presente en la gran mayoría de sectores geográficos que forman parte de los países latinoamericanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2020). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (21 de agosto de 2018). Código Orgánico General de Procesos COGEP.

Aspin, A. (1 de octubre de 2015). *Las TICs y el Rol de la Justicia en Latinoamérica* . Obtenido de Asociación Civil de Derecho y Sociedad: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13311>

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson Education.

Cabero, J. (1998). Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones. *Enfoques en la organización y dirección de instituciones educativas*, 119.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (8 de marzo de 2021). *Uso de la Tecnología para la Gestión y Acceso a la Justicia*. Obtenido de CEJA-JSCA: <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/uso-de-la-tecnologia-para-la-gestion-y-acceso-a-la-justicia/>

Cerrillo, A. (2017). E-justicia: las tecnologías de información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 2.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (5 de julio de 2001). Ley Modelo de la CNUDMI sobre las firmas electrónicas.

Congreso Nacional. (8 de diciembre de 2020). Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes y Datos.

Consejo de la Judicatura. (14 de diciembre de 2015). Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial. *Resolución Nro. 198-2015*. Quito.

Consejo de la Judicatura. (6 de junio de 2020). Protocolo para la realización de videoaudiencias.

Consejo de la Judicatura. (7 de mayo de 2020). Resolución 045-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Consejo de la Judicatura. (2020). Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Nro. 74-2020. Quito.

Corte Nacional de Justicia. (18 de mayo de 2020). *La Corte Nacional de Justicia emite un protocolo para la realización de sus audiencias virtuales*. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2020/277-la-corte-nacional-de-justicia-emite-un-protocolo-para-la-realizacion-de-sus-audiencias-virtuales>

Dávila, G. (2016). *La oralidad en el Sistema Procesal ecuatoriano*. Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Dávila, P. (2019). El uso de las tecnologías de información y comunicación en la administración de justicia. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*.

DINARDAP. (25 de enero de 2021). Norma que regula el procedimiento de integración al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE). *Resolución 01-2021*.

Dodds, B. (2011). *Paradigmas del Derecho, Reflexión y Derechos Sociales*. Santiago: Derechos y Humanidades.

Elisavetsky, A. (abril de 2016). *La Mediación a Distancia como Puente de Inclusión Social*. Obtenido de Mediate: <https://www.mediate.com/articles/ElisavetskyA7.cfm>

Formentín, Y. (2013). La firma electrónica, su recepción legal. Especial referencia a la ausencia legislativa en Cuba. *Revista IUS*, 105.

García, M. (9 de junio de 2020). *Sin miedos*. Obtenido de Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>

Hernández, A. (5 de diciembre de 2011). *Concepto de TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación*. Obtenido de Economía TIC: <https://economytic.com/concepto-de-tic/>

Hernandez, R., & Carlos, F. (2009). *Metología de la Investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.

Instituto Provincial de Administración Pública de Mendoza. (3 de junio de 2017). *TIC: Tecnologías de la información y la comunicación*. Obtenido de <https://www.mendoza.gov.ar/gobierno/wp-content/uploads/sites/19/2018/09/m4.-Resumen-TIC.pdf>

Lillo, R. (30 de noviembre de 2010). *El uso de las nuevas tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones*. Obtenido de Centro de Estudio de Justicia de las Américas: <http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>

- Lind, D. M. (2012). *Estadística aplicada a los negocios y la economía*. Ciudad de México: McGraw-Hill .
- Londoño, N. (2010). El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 126.
- Organización de las Naciones Unidas. (2001). Informe sobre Desarrollo Humano Ecuador 2001: Las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo humano. *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Quito.
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de noviembre de 2019). *Acceso a la Justicia*. Obtenido de La ONU y el Estado de Derecho: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Ortiz, S. (22 de mayo de 2020). *El Comercio EC*. Obtenido de Las teleaudiencias con líos de conexión preocupan a juristas: <https://www.elcomercio.com/actualidad/teleaudiencias-conexion-juristas-emergencia-sanitaria.html>
- Palomo, D. (2009). Las marcas del proceso oral y escrito diseñado en el proyecto de nuevo CPC chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 653.
- Riofrío, E. (3 de diciembre de 2018). *Oralidad en los procesos judiciales como garantía de los derechos humanos*. Obtenido de UTPL Blog: <https://noticias.utpl.edu.ec/oralidad-en-los-procesos-judiciales-como-garantia-de-los-derechos-humanos>
- Russomano, M. (2000). *Procedimientos Laborales*. Ciudad de México: Seminario Internacional sobre Derecho del Trabajo.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Buenos Aires: Lumen.

Samaniego, M. (27 de mayo de 2020). *Mytheler & Zambrano*. Obtenido de Uso de la ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura y de la CNJ para ingreso de escritos:
<https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/uso-de-la-ventanilla-virtual-del-consejo-de-la-judicatura-y-de-la-cnj-para-ingreso-de-escritos>

ANEXOS

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: NANCY DEL CARMEN RODRIGUEZ GUILLEN					
Cédula Nº: 0702082223					
Profesión: ABOGADA					
Dirección: MACHALA, CIUDAD VERDE MZ. 23, V. 9					

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecía	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

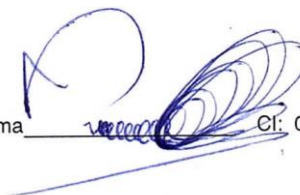
Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

La propuesta definida dentro de la investigación, posee una integral y concreta respuesta hacia la realidad tecnológica de la sociedad, en cuyo sentido, el ejercicio del Derecho debe de encontrarse prioritariamente integrado y actualizado a tal fenómeno moderno.

Fecha: Jueves, 27 de mayo de 2021

Firma



Ci: 0702082223

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Salazar Yánez Gissela Marisol, con C.C: # 070453992-3 autor(a) del trabajo de titulación: *Problemáticas y desafíos de la implementación tecnológica en el proceso judicial bajo el sistema oral*, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de mayo de 2021.

f. 
Nombre: Salazar Yánez Gissela Marisol
C.C: 070453992-3

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	<i>Problemáticas y desafíos de la implementación tecnológica en el proceso judicial bajo el sistema oral</i>		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Salazar Yáñez Gissela Marisol		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria; Dr. Obando Freire, Francisco; Dr. Vivar Álvarez, Juan Carlos.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	97
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Herramientas tecnológicas, sistema oral, debido proceso.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo de investigación guarda como pretensión principal, el análisis de la importancia de las herramientas tecnológicas en el sistema procesal oral ecuatoriano, en protección del debido proceso. En virtud de esta premisa, estas nuevas innovaciones técnicas han emergido como elementos de ayuda para la solución de deficiencias, tradicionalmente presentes en el desarrollo de los procesos judiciales; sin embargo, a pesar de haberse empezado a comprender su relevancia y siendo mencionadas en disposiciones legales, su integración a la dinámica propia del sistema oral nacional ha constituido un auténtico desafío. Es por ello que, a través de una investigación jurídica de tipo cualitativa, descriptiva, no experimental, se explorarán las diversas problemáticas que forman parte del espectro de las nuevas tecnologías aplicadas en el sistema procesal oral, enfocando los diversos escenarios, desde la perspectiva concreta de las garantías básicas del debido proceso, como parámetros de mínimo cumplimiento en el desenvolvimiento de la gestión jurisdiccional procesal. Evidentemente, tal desarrollo investigativo, permitirá determinar las pautas necesarias encaminadas hacia la solución a proponer, basada en una reforma procesal integral y estructural, que incorpore de manera objetiva e integral, las herramientas tecnológicas en las instituciones procesales tradicionales.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992236417	E-mail: gisse.salazar2008@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		